

**FACULTAD DE DERECHO**

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Sistema biométrico en juzgados de paz  
garantizando buena fe en función notarial**

Gisela Gandhy Jimenez Ore

Para optar el Título Profesional de  
Abogado

Huancayo, 2020

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

## **AGRADECIMIENTOS**

A nuestro padre Dios todo poderoso, por demostrarme su amor y permitirme seguir viviendo a pesar de los accidentes además de ser mi inspiración.

A mis Gladicita y a mi Seviche, por su incondicional estímulo y soporte moral, por estar siempre presente en cada minuto de mi vida que son un ejemplo de lucha y honestidad.

A mi asesor, nuestro amplio agradecimiento al Mag. Freddy Samuel Fernández Huauya por el asesoramiento de la tesis.

Agradezco a la Dra. María Elena Aquino Ojeda por brindarme conocimientos técnicos en la tesis; asimismo un amplio agradecimiento a nuestras autoridades judiciales que pertenecen a la provincia de Concepción, y al Dr. Jacob Calderon Salinas por su apoyo y sabios consejos además de empujarme a lograr mi objetivo para terminar la carrera profesional de Derecho.

## **DEDICATORIA**

A María Fernanda por estar a mi lado que  
es mi capullito. Te amo.

## LISTA DE CONTENIDOS

AGRADECIMIENTOS .....	ii
DEDICATORIA .....	iii
LISTA DE CONTENIDOS .....	iv
LISTA DE TABLAS .....	vi
LISTA DE FIGURAS.....	vii
RESUMEN .....	viii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN .....	x
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO.....	1
1.1. Enunciado del problema.....	1
1.2. Formulación y delimitación del problema .....	4
1.3. Objetivo de la investigación.....	5
1.4. Justificación e importancia del estudio .....	6
1.5. Limitación .....	7
1.6. Delimitación.....	7
1.7. Hipótesis.....	7
1.8. Categorías de estudio .....	8
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....	9
2.1. Antecedentes .....	9
2.2. Bases teóricas .....	12
2.3. Definición de términos básicos .....	35
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA .....	36
3.1. Enfoque de la investigación: Cualitativo .....	36
3.2. Método de investigación jurídica: hermenéutica .....	36
3.3. Tipo de investigación: descriptiva .....	37
3.4. Nivel de investigación: Básica .....	37
3.5. Diseño de investigación: no experimental transeccional descriptiva.....	37
3.6. Universo, población y muestra de estudio .....	38
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	40
3.8. Técnica de análisis de datos .....	41

CAPÍTULO IV: RESULTADOS .....	43
4.1. Presentación de resultados .....	43
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	80
5.1. Discusión de resultados .....	80
CONCLUSIONES .....	86
RECOMENDACIONES .....	88
REFERENCIAS.....	89
APÉNDICES.....	96

**LISTA DE TABLAS**

Tabla 1: <i>Categorías de estudio</i> .....	08
Tabla 2: <i>Bases teóricas</i> .....	12

**LISTA DE FIGURAS**

<i>Figura 1:</i> Diseño del primer instrumento .....	38
<i>Figura 2:</i> Diseño del segundo instrumento.....	38

## RESUMEN

**Objetivo:** investigar si se requiere implementar un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deban someterse los jueces de paz y usuarios a fin de garantizar la buena fe en la función notarial. **Metodología:** se utilizaron dos instrumentos, el primero fue una entrevista semiestructurada que se aplicó a doce jueces de paz de la provincia de Concepción, estas personas son conocedoras de la función notarial, y el segundo fue una ficha de revisión documental, donde se analizó cinco estudios de casos de los jueces de paz de la provincia de Concepción. **Principal resultado:** sí, se requiere implementar un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios a fin de garantizar la buena fe en la función notarial. **Conclusión:** nuestra hipótesis ha sido validada, porque sí se requiere implementar un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción, puesto que esta ejecución no vulnera el derecho a la identidad ni ningún otro principio constitucional, toda vez que la oficina de Reniec utiliza esta herramienta y ha quedado comprobado que el sistema biométrico no perjudica a los usuarios ni a los jueces, muy por el contrario va a proteger su actuación, porque ayudará a garantizar la buena fe respecto al actuar del juez de paz y del usuario coadyuvando al control de la legalidad.

**Palabras clave:** sistema biométrico, jueces de paz, buena fe en las funciones notariales, verificación de identidad, registro de usuarios, función notarial de los jueces de paz, desempeño de los jueces de paz.

## ABSTRACT

**Objective:** Investigate if it is required to implement a Biometric System in the Peace Courts of the Province of Concepción to which the Peace Judges and users must submit in order to guarantee good faith in the notary function. **Methodology:** Two instruments were used, the first one was a semi-structured interview applied to 12 Peace Judges of the Province of Concepción, being these people knowledgeable of the notarial function, and the second one was a documentary review form where 05 case studies of the Peace Judges of the Province of Concepción were analyzed. **Main result:** If it is required to implement a Biometric System in the Courts of Peace of the Province of Concepción to which the Judges of Peace and users must submit in order to guarantee good faith in the notary function. **Conclusion:** Our hypothesis has been validated, because if it is required to implement a Biometric System in the Peace Courts of the province of Concepción, since this implementation does not violate the right to identity or any other constitutional principle, since the Reniec office uses this tool and it has been proven that the biometric system does not harm the users or the judges, on the contrary, it will protect their performance because it will help to guarantee good faith with respect to the actions of the peace judge and the user, contributing to the control of legality.

**Keywords:** Biometric System, Peace Judges, good faith in notarial functions, identity verification, users registration, notarial function of Peace Judges, performance of Peace Judges.

## INTRODUCCIÓN

Los Juzgados de Paz de todo el Perú no cuentan con un sistema biométrico, a diferencia de los órganos superiores de acuerdo con su jerarquía, ya que hemos observado que las Cortes Superiores de Justicia de nuestro país si cuentan con este sistema, así como otras instituciones, por qué entonces hacer a un lado al primer filtro de acceso a la justicia.

La hipótesis general fue dada que la Corte Superior de Justicia de Junín, ya que no ha establecido un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción a fin de garantizar la buena fe en la función notarial, se requiere implementar un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deban someterse nuestros magistrados de paz y usuarios.

El objetivo de nosotros fue investigar si se requiere implementar un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios a fin de garantizar la buena fe en la función notarial.

Nuestra tesis está estructurada de la siguiente manera: Capítulo I: Planteamiento y delimitación del problema; Capítulo II: Marco teórico; Capítulo III: Metodología; Capítulo IV: Resultados; Capítulo V: Discusión de resultados, y finalmente se presenta las conclusiones, recomendaciones, referencias y apéndices.

## CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

### 1.1. Enunciado del problema

En el presente proyecto se planteó un tema muy importante, que se desarrolla dentro de uno de los órganos judiciales, así como en otras entidades donde se requiere una plena identificación de los usuarios a quienes se les va a brindar una atención documentada. Al respecto se ha observado que, durante el 2018, el Poder Judicial del Perú procedió a la implementación del **sistema biométrico** en las 28 cortes de justicia de todo el país, con el objetivo de facilitar el registro e identificación dactilar de todos los procesados y sentenciados libres. Actualmente se ha visto que los sistemas biométricos tienen características versátiles; es decir, son sistemas que se usan en diferentes áreas.

Hoy por hoy encontramos el uso de sistemas biométricos en diversas instituciones como sector salud, sistemas bancarios, medios de transporte, operadores de telefonía, sistemas judiciales y criminales, entre otros. Según Ortega et al. (2008), nos dice que el **reconocimiento biométrico** es “(...) una técnica que realiza, una automática identificación de sujetos utilizando caracteres físicos o de comportamiento, por lo cual ha ganado gran aprobación como método para comprobar la identidad de cada individuo” (p. 7).

Al respecto consideramos que lo mencionado por los autores, tiene relación con nuestro problema, toda vez que se ha vuelto necesario la utilización de las herramientas tecnológicas con la finalidad de que los operadores descentralizados de justicia de la región Junín verifiquen la identidad que corresponde a cada usuario.

Como hemos observado que dentro del organigrama del Poder Judicial del Perú, tenemos a los Juzgados de Paz, quienes están constituidos en los centros poblados y alcanzan su jurisdiccional en el ámbito urbano rural que señala el mencionado ente. Por tanto, justamente, corresponde a ellos fijar la cantidad de magistrados de paz para todos los centros poblados. Unas de las funciones principales del Poder Judicial del Perú es proveer a los Juzgados de Paz útiles de oficina para el desarrollo de sus funciones.

Los Juzgados de Paz rigen la función notarial de acuerdo con el artículo 17° de la Ley N.° 29824, Ley de Justicia de Paz, por lo cual fue analizado el artículo 5° de la presente ley, donde podemos inferir que este dispositivo legal se regula supletoriamente con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Perú. En el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Perú (1993) se menciona los deberes procesales tanto de los Juzgados de Paz y los usuarios: “(...) todos los que participan dentro de un proceso judicial deberán ser leales, actuar con integridad, claridad y buena fe. Corresponde a los jueces condenar la desobediencia a los obligaciones legales, como la mala fe y la imprudencia legal” (p. 3).

Al analizar los deberes procesales, se confirmará que todas las actuaciones de una función notarial se deben sustentar garantizando la **buena fe**.

Ahora bien, lo que evidenciamos como eje de la problemática de la investigación que proponemos realizar, se debe a que en la actualidad se ha observado que todos los despachos de los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción funcionan de manera antigua, solo cuentan con una computadora, una mesa, sillas, y sus estantes con sus respectivos archivos, no hay ninguna herramienta tecnológica que les ayude a identificar plenamente a los usuarios que se apersonan a su despacho.

En este sentido, lo que se vendría observando es la **mala fe** de los diferentes usuarios, que se apersonan a los despachos de los jueces realizando diversos trámites con fines ilegales, por ejemplo, la obtención de un certificado de posesión de un bien inmueble. Además, hay usuarios que falsifican la firma y sello del juez, y de la misma manera crean documentos que supuestamente han sido realizados ante un juez, que son al final todo falsos para engañar a cualquier entidad pública o privada. Se debe apreciar en la Queja de parte N.º 645-2016-Cusco, de fecha 22 de setiembre del 2018, donde se redactó lo siguiente:

El juez de paz investigado Max Amaro Bueno Pinto al presentarse a la Audiencia Única programada, procedió a manifestar su versión con relación a los hechos, negando la emisión de una constancia de posesión, pues lo único que realizó fue una verificación (p. 1).

En la actualidad se observa que los jueces forman parte de muchos procesos, lo que es evidenciado en la Queja de parte 184-2018-Apurimac, de fecha 19 de febrero del 2020, donde señala en el primer considerando, que el Magistrado de 1.<sup>era</sup> Nominación del distrito de Talavera Provincia de Andahuaylas de la Corte Superior de Justicia Junín, quien al momento de ejercer su cargo habría actuado de mala fe, porque realizó escrituras públicas con fecha 2 de agosto y 8 de setiembre de 2008. También, encontramos la Queja de parte 549-2017-Puno de fecha 12 de febrero del año 2020, donde se evidencia en el considerando número cuatro lo siguiente: se atribuye al presente juez de paz investigado haber realizado una escritura pública imperfecta y/o dos testimonios correspondientes a un trámite de compraventa que en realidad nunca se celebró, por lo cual no existe certeza de la fecha de elaborados de esos legajos.

Por lo tanto, tenemos como resultado la mala práctica de los usuarios, que generan denuncias en contra de los jueces, y que ocasionan un perjuicio económico, pues requieren de los servicios de un letrado, en este caso un abogado, para atender y archivar sus denuncias. Todas estas circunstancias generan la pérdida de la garantía y eficacia del trabajo desempeñado por nuestros Juzgados de Paz.

Observando el presente estudio, sobre la problemática de manera preliminar, investigamos si se requiere buscar, una herramienta tecnológica que absuelva la duda sobre la identificación de los usuarios, esto permitirá que nuestros Juzgados de Paz que pertenecen a la provincia de Concepción, puedan identificar y registrar al usuario que se apersone a su despacho, ayudando y garantizando la eficacia, la veracidad y validez de los documentos elaborados por los jueces de paz. Asimismo, la implementación de esta herramienta ayudaría también a evitar los problemas de suplantación de persona, una firma falsa e incluso engañar a los Jueces ante la tramitación o realización de un documento.

Sobre la base de las situaciones manifestadas, se planteó la siguiente interrogante como problema central de la investigación:

## **1.2. Formulación y delimitación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

- ¿Se requiere implementar un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios a fin de garantizar la buena fe en la función notarial?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- ¿Se requiere implementar un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios, que resulte compatible con las obligaciones de la Ley N.º 29824, Ley de Justicia de Paz?
- ¿Se requiere implementar un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios, que no vulnere algún principio constitucional?

### **1.3. Objetivo de la investigación**

Ante el problema presentado se planteó el objetivo principal, que guiará el trabajo de investigación:

#### **1.3.1. Objetivo general**

- Investigar si se requiere implementar un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios a fin de garantizar la buena fe en la función notarial.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Proponer si se requiere implementar un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios, que resulte compatible con las obligaciones de la Ley N.º 29824, Ley de Justicia de Paz.

- Proponer si se requiere implementar un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios, que no vulnere algún principio constitucional.

#### **1.4. Justificación e importancia del estudio**

La justificación de la presente investigación radicó en que en la actualidad hemos evidenciado que no hay trabajos investigativos que aborden el problema de la falta de implementación de estrategias que ayuden a mejorar la actual deficiente identificación de usuarios que se apersonan para realizar trámites diversos a los Juzgados de Paz, lo cual actualmente es bastante preocupante en nuestro país, toda vez que los despachos de jueces funcionan a nivel nacional, y en todas sus oficinas realizan diversos trámites los cuales muchos de ellos se encuentran relacionados directamente a la función notarial.

Por lo tanto, señalamos que, en la actualidad, se ha evidenciado el caso de muchos usuarios que acuden a los despachos de jueces de paz aprovechándose de esa **eficacia jurídica** propia de la documentación judicial para en muchas ocasiones engañar a los jueces con documentos falsos y realizar trámites en beneficio personal.

En conclusión, el estudio se justificó por cuanto desde un ámbito académico buscamos proponer una herramienta de naturaleza tecnológica, que puede llegar a ayudar a los jueces de paz a desempeñar sus cargos de manera idónea y de acuerdo con los parámetros establecidos por ley. Esto para brindar las garantías a todos los usuarios y dentro de este ejercicio de la función desenvolverse dentro del ámbito de la legalidad.

Es así que el proyecto de corte propositivo se basó en una contundente y clara necesidad de evolución y cambio.

### **1.5. Limitación**

Para el desarrollo de la presente investigación se tuvo como limitaciones realizar las entrevistas de manera personal a doce jueces de paz de la provincia de Concepción, ya que tenían temor de contagiarse de la COVID-19, debido a que actualmente estamos en un Estado de Emergencia Nacional y, por otro lado, hubo un acceso restringido a los cinco casos de los jueces de paz de la provincia de Concepción, por ser de carácter confidencial estos casos.

### **1.6. Delimitación**

Se delimitó el desarrollo de la presente investigación, por ello, se realizó entrevistas a doce jueces de paz de la provincia de Concepción, que son estas personas conocedoras de la función notarial; y analizar cinco estudio de casos de los jueces de paz de la provincia de Concepción.

### **1.7. Hipótesis**

#### **1.7.1. Hipótesis general**

- Dado que la Corte Superior de Justicia de Junín no ha establecido un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción a fin de garantizar la buena fe en la función notarial, se requiere implementar un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios.

### 1.7.2. Hipótesis específicas

- Dado que los deberes procesales de los jueces de paz y usuarios son compatibles con las obligaciones en la Ley N.º 29824-Ley de Justicia de Paz, se requiere implementar un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios.
- Dado que un sistema biométrico al que deba someterse los jueces de paz y usuarios no vulnera ningún principio constitucional, se requiere implementar un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios.

### 1.8. Categorías de estudio

Tabla 1  
*Categorías de estudio*

Categoría	Definición
<b>Sistema biométrico</b>	Ortega et al. (2008) expresa que el sistema biométrico es “(...) un reconocedor de patrones donde se capturan e ingresan datos biométricos de un sujeto, extrayendo características desde dichos datos para compararlas con patrones que ya han sido almacenados anteriormente dentro del sistema” (p. 15).
<b>Buena fe en la función notarial</b>	La buena fe en la función notarial trata de la convicción donde participa el juez de paz y los usuarios conforme a la ley, donde el juez de paz da veracidad a todos los actos y documentos.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

La presente investigación tiene antecedentes de la base de datos de Google Académico. Los antecedentes están clasificados a nivel internacional y nacional.

#### 2.1.1. Internacional

Como primer antecedente internacional se encontró la tesis para optar el grado de licenciado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, titulada *La identificación biométrica y la importancia de su aplicación el derecho registral*, elaborada por el investigador Yoc (2015), quien tuvo como objetivo: determinar la importancia de la identificación biométrica aplicada al derecho registral. Además, dicha investigación tuvo dos conclusiones relevantes: la primera considera que el uso de la biometría ha demostrado ser fiable, en donde el tipo de identificación debe ser activado en todos los actos jurídicos y la segunda menciona que se ha incrementado en los últimos años la suplantación de identidades por lo que el uso de la tecnología es una medida necesaria. Lo señalado constituyó un aporte muy importante para la categoría del sistema biométrico, ya que la biometría es necesaria para combatir la suplantación de identidades.

Como segundo antecedente internacional se encontró la tesis para optar el grado de doctor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, titulada *Naturaleza, evolución, importancia y clases de la fe pública notarial*, elaborado por el investigador Alonzo (2012), quien tuvo como objetivo: describir el pedido urgente de la participación del Estado con relación a la

función notarial; dicha investigación tuvo dos conclusiones relevantes: la primera considera que el notariado es una institución necesaria para la vivir en una sociedad pacífica y la segunda expresa que la función notarial es la actividad jurídica con la finalidad de dirigir imparcialmente a los particulares. Lo señalado constituyo un aporte muy importante para respaldar la categoría de la buena fe en la función notarial, ya que un notario debe realizar sus actos conforme al derecho.

### **2.1.2. Nacional**

Como primer antecedente nacional se encontró la tesis titulada *Sistema de reconocimiento biométrico y su obligatoriedad en el sistema notarial peruano*, elaborado por el investigador Castañeda (2018), cuya tesis sirvió para obtener el grado de abogado de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán. Este estudio tuvo como objetivo: determinar la necesidad de la obligatoriedad del reconocimiento biométrico en el sistema notarial peruano; donde se arribaron a las siguientes conclusiones, el sistema biométrico es una herramienta necesaria para la demostrar la veracidad de los usuarios que se encuentran en el despacho del notario y la segunda que el uso biométrico controla la mala fe de los usuarios al celebrar un acto. Lo señalado constituyo un aporte muy importante para respaldar la categoría del sistema biométrico, ya que el sistema biométrico ayuda a prevenir el fraude de los documentos presentado por los usuarios.

Como segundo antecedente nacional se encontró la tesis titulada *La función notarial de los jueces de paz en la región centro andina en el año 2015*, elaborado por el investigador Ñahuinlla (2015), cuya tesis sirvió para obtener el grado de Magister en

Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Este estudio tuvo como objetivo: analizar las causas del incorrecto desempeño en la función notarial que realizan los jueces de paz dentro de la región centro andina de nuestro Perú: Junín, Huancavelica Ayacucho y Apurímac, ocupación donde se vienen realizando trabajos anormales en el ejercicio de mencionada función notarial epistémico y de administración; donde se arribaron a las siguientes conclusiones, la capacidad de función notarial facultado al juez de paz, no puede ser acorde a su entendimiento y experiencia, según prácticas, tradiciones u orígenes o formas de solucionar controversias dentro de su comunidad, el ejercicio de esa función debe ser cumpliendo y observando los trámites y requisitos plasmados en el artículo 17 de la Ley N.º29824 Ley de Justicia de Paz, la Ley del Notariado y también la Ley de Títulos Valores; y la otra conclusión que resaltamos es referente a las inconductas e irregularidades funcionales perpetradas por algunos jueces de paz durante el desarrollo de su función notarial. Lo señalado viene hacer un aporte muy importante para respaldar la categoría de la buena fe en la función notarial, pues los juzgados de paz requieren de diversas capacidades cognitivas para el correcto cumplimiento de su función notarial, todo ello con el fin aplicar la norma correspondiente a su función notarial.

## 2.2. Bases teóricas

Tabla 2  
*Bases teóricas*

Estructura general de un sistema biométrico	Modos de operación de un sistema biométrico	Rasgo más utilizado en un sistema biométrico
<p>Ortega et al. (2008) mencionan que la estructura general de un sistema biométrico:</p> <p>Primero es la <i>adquisición de datos</i> donde se recopilan los datos analógicos y se convierten en formato virtual, segundo es el <i>preprocesado</i> que sirve para una eficaz en el reconocimiento posterior, tercero es la <i>extracción de características</i> donde se excluye la información que no trascienda, cuarto será la <i>generación de un modelo y cotejo de patrones</i> en donde se elaboran un modelo representativo a cada sujeto, quinto es la <i>base de datos</i> en donde se almacén los modelos representativos y el sexto es el <i>umbral de decisión</i> donde existe una cotejo entre los datos de acceso y un tipo de identificación.</p>	<p>Ortega et al. (2008) expresan que los modos de operación de un sistema biométrico:</p> <p>Primero es el <i>modo registro</i> donde añade patrones a la base de datos, el segundo es el <i>modo de verificación</i> donde se proporcionan datos de entrada y luego el modelo representativo, evitando que múltiples personas utilicen la misma identidad, y el tercero es el <i>modo de identificación</i> donde se introducen los datos de autenticidad.</p>	<p>Ortega et al. (2008) señalan que el rasgo más utilizado en un sistema biométrico es la huella dactilar: “(...) la huella dactilar ha sido usado durante décadas para la identificación personal consiguiendo hoy por hoy una exactitud muy alta en el reconocimiento, se compone de un patrón que crestas y valles localizadas en la superficie del dedo” (p. 29).</p>
<p><b>Función notarial de los jueces de paz</b></p> <p>En el artículo 17° de la Ley N.° 29824 expresa que la función notarial de los jueces: “(...) se da en aquellos centros poblados donde no existen notarias, que son facultado para ejercer funciones notariales como certificar firmas, documentos, y para ver asuntos como escritura de transferencia, protestos debido a la falta de pago de títulos valores.” (p. 4).</p>	<p><b>Deberes de los jueces de paz</b></p> <p>En el artículo 5° de la Ley N.° 29824 expresa los deberes de los jueces de paz: “(...) actuar con diligencia, imparcialidad e independencia en el cumplimiento de sus funciones, guardar prudencia en los asuntos concernidos a su función, entre otros.” (p. 2).</p>	<p><b>Deberes procesales de los jueces de paz</b></p> <p>En el LOPJ (1993) se menciona los deberes procesales tanto de los Juzgados de Paz y los usuarios: “(...) todos los que participan dentro de un proceso judicial deberán comportarse con lealtad, probidad, veracidad y buena fe. Corresponde a los jueces sancionar toda desobediencia a los deberes procesales, tales como la mala fe y temeridad procesal.” (p. 3).</p>

### **2.2.1. Sistema biométrico**

#### **a) Gobierno digital en el Perú**

En nuestra legislación peruana, uno de los roles del Perú se justifica en un gobierno digital. El marco normativo del gobierno digital peruano se regula en la DL N.º 1412- Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Gobierno Digital, en el artículo 6º del DL N.º 1412 (2018) expresa que un gobierno digital lo siguiente:

Darle un uso estratégico a las tecnologías con datos digitales en la Administración Pública para así crear un valor público. Está respaldado por un ecosistema donde los involucrados forman parte del sector público, pobladores y otros que tengan interés en la implementación mediante iniciativas como son el diseño y creación de servicios digitales, con ello aseguran el pleno respeto de todos los derechos de nuestros ciudadanos en general, dentro del entorno digital (p. 2).

Al establecer un sistema biométrico en los Juzgados de Paz que pertenecen a la provincia de Concepción, al que deba someterse nuestros jueces de paz y usuarios a fin de garantizar la buena fe en la función notarial, se busca una vinculación con el gobierno digital peruano, porque una de las finalidades que propone este sistema es lograr alcanzar mayores niveles de eficiencia en los actos notariales garantizando la eficacia, la veracidad y validez de los documentos elaborados por nuestros jueces de paz. Asimismo, este sistema permite absolver la duda sobre la identificación de los usuario, de igual modo este sistema ayudara a evitar los problemas de suplantación de persona, una firma falsa, e incluso engañar a los Jueces ante la tramitación o realización de un documento.

**b) Uso y aplicaciones de las tecnologías biométricas**

Según el Observatorio de la Seguridad de la Información de INTECO (2011), manifiestan lo siguiente:

El utilizar los sistemas de reconocimiento que se basan en biometría crea grandes beneficios para las organizaciones y entidades, toda vez que su implementación ayuda a la reducción de costos, *se incrementa la seguridad y se mejora la eficiencia, beneficia a la imagen corporativa*. De igual manera genera muchos beneficios en los usuarios finales, ya que les brinda más comodidad, reduciendo los tiempos de espera ayudando en los trámites remotos con mayor salvaguarda de la privacidad (p. 7).

De acuerdo con este estudio, respecto al uso de las tecnologías biométricas, podemos inferir que, al implementar un sistema biométrico en los juzgados de paz de la provincia de Concepción, estaremos garantizando la seguridad y la eficiencia en el trabajo desarrollado por los jueces de paz con relación directa a la función notarial que realizan, el cual está estrechamente vinculado con nuestro tema. De esta forma podemos corroborar que el uso de esta tecnología viene que son de gran utilidad en el desarrollo de las labores de diversas entidades, por lo cual, actualmente varias instituciones cuentan con este sistema biométrico, pues ha venido ayudando de manera certera en el reconocimiento y plena identificación de los usuarios.

**c) Beneficios del servicio de identificación biométrica**

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) (2012) manifiesta lo siguiente:

El sistema de verificación biométrica ayuda a los ciudadanos, en la prestación de un servicio, validando su identidad para que puedan acceder y luego ejecutar sus transacciones. Impide la suplantación de personas, que tengan la intención de realizar fraudes o estafas en perjuicio de los ciudadanos. Por su modalidad de trabajo es aplicado en entidades públicas y privadas donde se requiera validar la identificación de los usuarios, con el fin de brindar sus servicios. Actualmente se promociona la utilización de la tecnología biométrica en nuestro país porque incrementa el conocimiento y los beneficios de la seguridad. Es la herramienta que eleva los niveles de seguridad, volviéndose confiable en la prestación de servicios brindados por las entidades (p. 80).

De lo antes mencionado, desglosamos que el uso de las tecnologías con relación directa de nuestro trabajo no es un tema nuevo, sino que ya varias instituciones vienen trabajando con el sistema biométrico, por la confiabilidad de sus datos, y por la seguridad que brinda respecto a la información de un usuario o ciudadano, evitando así las suplantaciones o la comisión de cualquier otro tipo de delito. Un claro ejemplo es la oficina de la Reniec, quien ha puesto de conocimiento los beneficios que le acarrea el manejo de este tipo de tecnologías en el funcionamiento de su organismo, así se ha llegado a comprobar que este sistema biométrico, sí es de mucha ayuda para los usuarios y la sociedad. Agregamos también que dentro del despacho judicial esta tecnología elevaría los niveles de seguridad para la atención más eficiente.

**d) Derecho fundamental a la identidad y a la protección de datos**

En nuestra legislación peruana, el Tribunal Constitucional del Perú en el fundamento 23 del Expediente N.º 2273-2005-PHC/TC (2006), consideró lo siguiente:

El Derecho a la Identidad, se sabe que cuando la persona demanda su identidad, busca ser distinguido de entre otras personas. A menudo esta distinción puede ser percibida con facilidad con los datos esenciales es decir los nombres y detalles físicos, por ejemplo; hay excepciones donde la distinción requerirá de características más complejos, como las costumbres o las creencias. Es así que, al entender el Derecho a la Identidad, no podrá concebirse de una manera inmediateista, aun cuando de por medio se encuentren planteadas cuestiones de fondo, para ver la identificación más adecuada de las personas (p. 12).

Al respecto destacamos que este tema, tiene relación directa con la plena identificación de los usuarios que se apersonan a los despachos de los jueces de paz, referidos directamente a su identidad, ya que al plantear la necesidad de establecer un sistema biométrico buscamos evitar la suplantación de personas al momento de realizar cualquier acto jurídico en los despachos judiciales y/o cualquier intención de mala fe con respecto a la identificación.

Asimismo, el Tribunal Constitucional del Perú en el fundamento 25 del Expediente N.º 2273-2005-PHC/TC (2006), expreso lo siguiente:

El tipo de documento en este caso el DNI cumple con dos funciones importantes: permitir el derecho a la identidad haciéndola efectiva, porque facilita la individualización exacta del sujeto titular; y, la otra función porque es un requisito

para cumplir con nuestros derechos políticos y civiles consagrados en la Constitución actual. Otra característica que se le atribuye es que el documento de identidad se utiliza en actuaciones comerciales, tramites personales y judiciales, porque que la perdida u olvido, ocasiona cierta limitación en el uso de derechos, entre ellos será la libertad individual (p. 12).

En este acápite, observamos la importancia del documento nacional de identidad, pues allí están descritas todas nuestras características básicas, sin embargo, en estos tiempos se ha observado la falsificación de este, lo que genera, en muchos casos, la realización de actos jurídicos, los cuales al final se declaran nulos. He aquí la importancia y la necesidad de establecer un sistema biométrico para garantizar la función notarial que desempeñan los jueces de paz, porque allí no habrá duda de que, si el DNI es falso o la persona ha sido suplantada, se obtiene más garantía para el juez y para el usuario.

Guerrero & Borgioli (2018) describen lo siguiente:

En nuestro país el uso de la biometría y las normas vinculadas a derechos humanos, son las que protegen la información privada (en el presente los datos biométricos) brindando la seguridad de que los datos personales no serán compartidos con terceros sin la previa autorización o conocimiento del titular. Este sería el objeto de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales (LPDP)”, su Reglamento y las leyes conexas. Esta Ley debe observar el cumplimiento; y la entidad a cargo que lo administra es en primera instancia es la Autoridad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (p. 18).

Aquí se observa la regulación del uso del sistema biométrico y la utilización de la información personal de los usuarios en Perú, los cuales deben estar protegidos toda vez

que es un derecho fundamental, por esto, se desprende que este trabajo busca que la identidad sea certera y que al mismo tiempo se maneje en estricto cumplimiento a la normatividad vigente, sin permitir que pueda desarrollarse cualquier acto de mala fe, al momento de querer tramitar algún documento con el juez de paz.

### **2.2.2. Juzgados de Paz**

#### **a) Historia de los Juzgados de Paz en el Perú**

Guerra (2005) expresó cómo ha surgido históricamente los Juzgados de Paz en nuestra legislación peruana:

De acuerdo con las referencias históricas, la Justicia de Paz en el Perú tiene antecedentes sudamericanos, semejándose a los países como Bolivia, Colombia, Ecuador, Venezuela, Argentina y Chile, pues data desde el año 1812, se sabe que también existió en otros países, teniendo ciertos rasgos españoles. En aquel tiempo la Justicia de Paz era conocida como Justicia Municipal dirigida por alcaldes. Influyó en aquellos tiempos la emancipación en el Perú porque fue donde la justicia obtuvo un matiz propio y autóctono, lo que no ocurrió en otros países porque se eliminó. La Justicia de Paz no fue creada por el Poder Judicial, porque sus orígenes fueron antes de la creación del Órgano Jurisdiccional. Antiguamente se le conoció como Justicia Municipal, que fue traída por los castellanos del siglo XVI. Aquellos Jueces Municipales al igual que ahora el pueblo los elige. Si revisamos la Constitución de Cádiz de 1812 encontramos el origen judicial de nuestra Justicia de Paz. Según lo investigado durante el año 1828, la Justicia de Paz llegó a integrarse al Poder Judicial. El Perú viene hacer el único país donde se conservó la Justicia de Paz y dejando de ser una Justicia Municipal reconocida por la Constitución de

Cádiz en 1812 con matices de España, convirtiéndose en una Justicia de Paz perteneciente al Perú. Nuestra Justicia de Paz ha recuperado sus orígenes autóctonos, conservando su esencia de acuerdo con los sabios consejos de los más ancianos del Incanato. El concepto general que tenemos, es que, el juez de paz es considerada el sujeto más longeva con mayor reconocimiento dentro del grupo o localidad (p. 9).

En relación a la Justicia de Paz observamos que no es un tema nuevo, tiene una historia de más de 200 años de existencia, incluso fue instaurada mucho antes que el Poder Judicial, por qué entonces no darle ese reconocimiento y por ende el lugar que se merecen. Ellos son jueces de paz que gozan del respeto y admiración de la población.

#### **b) Juzgados de Paz en el Perú**

En nuestra legislación peruana, en el artículo 1° de la Ley de Justicia de Paz N.º 29824 (2012) expreso la definición de los Juzgados de Paz:

Forma parte del Poder Judicial donde los encargados deben solucionar conflictos y polémicas utilizando la armonía pudiendo tomar decisiones con carácter jurisdiccional, cumpliendo con los razonamientos ajustados a la comunidad y la Constitución Política del Perú (p. 1).

Al analizar la presente ley, se observó que los jueces de paz solucionan conflictos de intereses a través de diferentes mecanismos de resolución de conflicto como es la conciliación entre otros, en concordancia con la constitución y las costumbres de la comunidad.

El Instituto de Defensa Legal (2003) mencionó cuáles son las carencias de los Juzgados de Paz:

Ciertamente los juzgados tienen una importancia nacional, sin embargo, la Justicia de Paz ha sido desatendida por el Estado y por el mismo Poder Judicial. Los jueces de paz, en su gran mayoría, no reciben apoyo logístico, tampoco de infraestructura. No reciben capacitación concerniente al rol que desempeñan, por lo que se concluye que requieren de intervención por parte de organismos no gubernamentales (p. 225).

Habiendo analizado lo mencionado por el Instituto de Defensa Legal, podemos señalar que los jueces de paz no reciben atención y tampoco ningún apoyo logístico para realizar el ejercicio de sus funciones procesales.

### **c) Creación de los Juzgados de Paz en el Perú**

Limachi & Delgado (2018) señalaron sobre la creación de los Juzgados de Paz en el Perú lo siguiente:

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es una instancia encargada de crear los Juzgados de Paz e instancias de otros Juzgados, plasmado en la ley orgánica del Poder Judicial y Ley de Justicia de Paz, así como su reglamento, allí figuran las pautas para crear los juzgados. En el Perú no existían criterios para la creación de juzgados de paz, observado desde la independencia, eran creados según la cantidad de habitantes. La Ley de Justicia de Paz en la actualidad plantea dos modalidades para la creación de los Juzgados de Paz, uno es el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial quien puede crear de oficio, verificando el cumplimiento de los requisitos y garantizando la accesibilidad a la justicia, y dos, a solicitud de la ciudadanía en este caso la comunidad campesina o nativa o determinada población, se presentará una solicitud al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y según sea el caso se

brindará las facilidades por parte de la ODAJUP de los Distritos Judiciales, luego se verificará los requisitos y se procederá a la creación. Dentro de la Ley de Justicia de Paz se presentan excepciones en los requisitos para crear los Juzgados de Paz (p. 36).

Dicho brevemente, podemos concluir que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es el órgano encargado de crear juzgados. Ahora en la actualidad la oficina que se encarga de atender cualquier tipo de coordinación y/o capacitación para nuestros jueces, es la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, cuyos responsables son abogados letrados especializados en la materia, quienes brindan orientación legal, porque los jueces de paz aplican su entendimiento y conocimiento respetando las tradiciones según sea el lugar.

#### **d) Sistema de elección de los Juzgados de Paz en el Perú**

Limachi & Delgado (2018) afirmaron cuál es el sistema de elección de los Juzgados de Paz en el Perú:

La Ley de Justicia de Paz desarrolla los pasos a seguir en el proceso de elección de un juez de paz, obviamente cumpliendo con lo plasmado por su reglamento. Para ser juez de Paz, se pueden utilizar dos métodos el primero es que método ordinario mediante elección y el extraordinario mediante selección que será aplicable en casos excepcionales. El ordinario es más una elección popular pues se tendrá la participación activa de la población, ellos mismos elegirán. El extraordinario, es el proceso de selección, aquí la población no va a tener una participación activa, solo se presenta una terna de candidatos al Poder Judicial, luego de ser evaluados se designa a la persona que cumple con los requisitos (p. 41).

Podemos condensar lo dicho hasta aquí, manifestando que en la actualidad aún se siguen manteniendo esos dos mecanismos de elección. En ambos casos se evaluarán temas de si el candidato es un abogado profesional, si es estudiante de derecho, una persona honorable, que tiene los requisitos plasmados en la Ley, siempre respetando las buenas costumbres de cada lugar.

Sánchez (2016) expresó lo siguiente:

En nuestro territorio nacional, la vigente Ley de Justicia de Paz y la Resolución Administrativa N.º 098-2010-CE-PJ, admiten la presencia de dos regímenes de elección: el régimen ordinario de elección y el régimen extraordinario. En la elección popular se elegirá a un juez de paz y a dos accesitarios. Hay tres modalidades de elección popular: 1) la ordinaria, convocada por la Corte Superior apoyados por los gobiernos locales que no alberguen a más de 3000 electores; 2) la excepcional, convocada por el Poder Judicial con la ayuda de la ONPE y 3) la especial, utilizada en las comunidades campesinas o comunidades nativas teniendo ellos su propia Ley y costumbre. Su período de gestión será de cuatro años (p. 154).

Extraemos de este apartado lo más resaltante, que vendría hacer el sistema de elección en sus tres modalidades o niveles, para brindar mayor facilidad a la población con relación a la elección de sus jueces de paz, respetando la transparencia y velando por la fácil accesibilidad a la justicia.

#### **e) Función y competencia de los Juzgados de Paz en el Perú**

Limachi & Delgado (2018) explicaron las funciones y competencias de los Juzgados de Paz en el Perú:

Han recibido funciones diversas por parte de varios ordenamientos relacionados con la Justicia de Paz, entre ellos observamos la función de conciliación, función administrativa, fiscal, electoral y de gobierno, entre otros. El juez de paz debe buscar la forma de llegar a la conciliación para la solución de controversias, siempre debe evitar la imposición de un acuerdo conciliatorio, solo debe buscar entre los intervinientes el acuerdo mediante la conciliación. La función jurisdiccional es atribuida por la Ley N.º 29824, donde faculta a los Jueces esta función en casos donde no se arribe a un acuerdo conciliatorio. El juez de paz en la función jurisdiccional relacionada a temas civiles, resolverá materia de alimentos, revisando la acreditación del vínculo, también está facultado para resolver materia patrimonial que no supere 01 (UIT), casos sobre cualquier tipo de violencia familiar donde no funcione un Juzgado superior a él, atiende procesos referente a derechos disponibles; en materia penal atiende procesos solo de faltas porque no existe Juzgado de Paz Letrado, está impedido de atender delitos tipificados. El juez de paz emite sus resoluciones justificando y explicando sus conclusiones. La ley de Justicia de Paz le ha conferido la función notarial al juez de paz, en lugares donde no exista notario, su competencia está limitada a dar fe verificando la veracidad en sus actos y documentos, transferencias de bienes inmuebles y muebles, legitimación de firmas, protesto de títulos valores, libros de actas, protesto de títulos valores. Se le asignó otras funciones excepcionales como son: levantamiento de cadáveres, diligencia de exhortos entre otros, cuando tenga autorización y se le delegue funciones por parte un funcionario competente (p. 43).

Sobre la base de lo manifestado, podemos expresar que el juez de paz ejerce varias funciones tales como la conciliación, dar buena fe y veracidad a los actos notariales, jurisdiccional, fiscal, entre otros. Revisando la ley, se observa que los juzgados de paz no solo son conciliadores como se ha observado, aparte de esa función tiene otras funciones y competencias que le ha asignado la propia ley. Entonces con mayor razón necesitan estar plenamente equipados con un sistema biométrico, para que no se le pretenda sorprender o engañar.

f) **Características operativas de la Justicia de Paz**

Para Castillo et al. (1999) manifestaron lo siguiente:

La actuación y funcionamiento de la Justicia de Paz no ha variado mucho a lo largo del tiempo. Podría decirse que sigue que son una justicia predominantemente conciliadora, gratuita, donde la mayoría de los conflictos son atendidos y resueltos de manera verbal y directa, donde el juez es independiente en cumplimiento de su cargo (p. 109).

Actualmente, el juez de paz es considerado como un conciliador, pero se ha observado en la Ley de Justicia de Paz N.º 29824, muchas otras características, lo que genera conflictos o ciertas dudas; pues como se ha podido revisar en los despachos judiciales realizan muchos actos entre ellos podemos resaltar la función notarial, este cargo es indelegable, todo trámite lo hace directamente el juez, es decir, él recibe el documento, lo verifica, inspecciona, lo coteja y finalmente cuando ya no hayan más observaciones. Emite un pronunciamiento.

### **g) El Procedimiento en los Juzgados de Paz**

ONAJUP (2015) señaló lo siguiente:

Se ha observado que sus procedimientos son exonerados de formalismos, su desempeño es discrecional, aunque siempre respetuosos del debido proceso, imponiendo el cumplimiento del derecho de las partes hacer notificadas, ser oídas, defenderse y ver que ningún usuario se encuentre en desventaja con relación a la contraparte procesal (p. 11).

En este apartado debemos mencionar que los jueces de paz aplican su saber y entender, y siempre respetando las buenas costumbres de su localidad. Por esto hemos visto necesario que se le deba implementar el sistema biométrico, porque ellos al momento de realizar cualquier trámite, van a dar fe de la identificación del usuario, es allí donde se observa la necesidad de proteger su trabajo, al momento de desempeñar el cargo de notario. Ellos se sustentan en la buena fe, pero eso debe ser respaldado con el uso de la tecnología, así se reduciría la intención de querer engañar o realizar cualquier trámite fraudulento, porque verían que los jueces de paz, están equipados y no será fácil sorprenderlos.

### **2.2.3. Buena fe**

#### **a) Origen y la evolución de la buena fe**

Gomez & Ysayaka (2019) sostuvieron el origen y la evolución de la buena fe:

Tratando de ser breves y concisos, la buena fe tiene sus orígenes en la antigua Roma. La palabra “fe” proviene del latinismo fides, que es raíz de otros significados como fidelis, confidere, entre otros términos de igual similitud. Si seguimos excavando en las raíces de vocablo fe, da orígenes a otras palabras

remontas de raíz indoeuropea. Retornando al Derecho Romano, tal cual lo indica el autor Jorge Adame Goddard, se puede desarrollar un análisis exhaustivo respecto a este principio de buena fe de esta manera, debemos diferenciar que existen dos etapas la clásica y la posclásica, que son que en la última abarca una mayor plenitud inclusive que son consagrado como principio jurídico que son esencia para precedan reglas y prescripciones de carácter imperativo. En el derecho Romano, por este principio recogían la ley inclusive llegaban a aguantar la rigidez de una ley que se hubiera vuelto inmundada para su misma forma de vida en ese tiempo. Con los alemanes en contra de lo previsto, la buena fe se pone a favor del formalismo: La encontramos en la Faida o derecho de venganza y en la fides Facere, apoyando la obediencia del contrato formal. Para el siglo XIX, los Códigos Civiles de esa época incorporaron a modo definitivo la buena fe; como fue para el del Art.1134 del C.C. Francés. Entonces no solo se puede resaltar la voluntad en su autonomía en sus contratos para que se pueda elegir con quien y sobre qué, de esta misma manera nace la obligación para que se pueda cumplir con las convicciones que el principio de buena fe emana (p. 13).

Sobre la base de lo revelado, podemos expresar que la buena fe tuvo como origen en la Antigua Roma, naciendo como un principio primordial de carácter procesal para el comportamiento del ser humano. Principio que era muy respetado en tiempos atrás, era una base fundamental para llevar a cabo cualquier acción.

**b) Buena fe objetiva y la buena fe subjetiva**

Gomez & Ysayaka (2019) señalaron la buena fe objetiva y la buena fe subjetiva:

Se puede traducir, a la buena fe objetiva, con las definiciones de honestidad y probidad, las mismas que están muy presentes en el campo contractual del Derecho Civil; por otro lado, la buena fe subjetiva tiene como base primordialmente “El creer” o “En ti confío” de esta manera, la otra forma de llamarse buena fe solo para creencias (p. 17).

En síntesis, podemos señalar que la buena fe tiene un concepto objetivo (honestidad y probidad) de aquí podemos extraer que esta fe presupone que uno debe actuar en todo momento con diligencia y transparencia para realizar cualquier tipo de acto y concepto subjetivo (creencias) porque depende más de las emociones y sentimientos que el usuario pueda tener, pero siempre se requerirá de ambos para el desarrollo de la actividad jurídica.

**c) Principio de buena fe**

Diez Picazo (1978) manifestó lo siguiente:

Es una conducta relacionada al enfoque moral de un sujeto desde un contexto jurídico. Es un modelo de conducción social y de lealtad en acuerdos, ser honesto, leal, quiere decir “guardar honor y respeto al mensaje dado, no fallar ni abusar de la confianza de nadie, conducir conforme al proceder de aquellos que intervienen en el tráfico jurídico”. El principio de buena fe significa que los miembros de la comunidad jurídica deberán comportarse de buena fe en sus relaciones recíprocas, que implica adoptar un comportamiento transparente y leal en toda fase previa a la

constitución de relaciones, que también comportarse lealmente en el desarrollo de las relaciones jurídicas (p. 115).

**d) Principio de fe pública registral**

Arata (2017) expresó de la fe pública registral lo siguiente:

Es un principio que ve el efecto protector del sistema registral. Es una asignación alta de salvaguardia que alcanza el sistema registral en este campo. Es un principio recogido por algunos países que utilizan este sistema. Este principio es un hijo de la modernidad porque emana del derecho teutón, hijo de modernidad, perteneciente a la naturaleza burgués, coadyuva en el intercambio de bienes, y trabaja en la búsqueda de la protección más útil antes de crear los sistemas registrales. La prescripción adquisitiva o la prescripción extintiva siempre han existido, sin embargo, el principio de fe pública registral considera que el registro es confiable y si soy creyente de la verdad que proviene del Estado yo soy protegido (p. 1).

**e) Fe notarial**

Gonzales (2015) señaló lo siguiente:

Se impone una presunción de manera enérgica, porque la actuación se presume cierta. Aquel que busque omitir la presunción habrá de anular el acto tramitando una querrela nullitatis, que significa tramitar un proceso autónomo dirigido a cambiar la verdad realizada por el funcionario, emplazándolo mediante un juicio. La fe notarial es un presupuesto donde el sujeto que se encuentra con potestad fedataria porque participó y presenció los hechos porque los ha visto y oído con sus sentidos (p. 257).

**f) Principio de buena fe Administrativa**

Gonzáles (1983) afirmó lo siguiente:

La confianza de la Administración se centra en el administrado porque con él se relaciona y va a adoptar un comportamiento leal, dentro de la fase de construcción de su relación, al ejercer su derecho, también cumpliendo sus obligaciones frente a la Administración y los administrados (p. 54).

Realizando un análisis en lo que respecta a los ítems anteriores, con relación al **principio de buena fe, principio de fe pública registral, principio de buena fe administrativa y fe notarial**, podemos encontrar que el significado de fe pública registral abarca un tema directamente relacionado, que hay una inexactitud registral. Este tipo de principio no permitirá la existencia de algún error, mientras que la buena fe está más relacionada a que dentro pueda existir algún vicio y está más centrado en el tema sustancial, aquí la gente debe comportarse utilizando los valores éticos, el cual dentro de los Juzgados de Paz se espera de los usuarios. De allí que nuestro tema abarca solamente la buena fe en la función notarial de nuestros jueces de paz. Cabe mencionar que con la creación de la Ley de Justicia de Paz N.º29824, dada el 2012, se ha perdido la facultad de protocolizar las escrituras imperfectas, que eran realizadas ante un juez de paz, porque según la ONAJUP, se inscribían demasiadas escrituras imperfectas y muchas de ellas tenían el antecedente de ser fraguadas. Por lo tanto, no habían cumplido con los estándares de la legalidad, al momento de ser tramitados en los despachos judiciales, el cual había un excesivo tráfico inmobiliario (III Plenario Nacional de Coordinadores y/o responsables de las ODAJUP). Entonces aquí se observa que la buena fe y la fe pública registral no se han visto afectadas ante este tipo de acción. Todo lo contrario, se sigue haciendo documentos

en los jueces de paz, pero ya llevan el nombre de Transferencia de Derecho Posesorio, el cual ya no puede ser inscrito en Registros Públicos. Ambos principios se desarrollan en sitios diferentes y no necesariamente siempre trabajarán juntas si hablamos expresamente de la función notarial que desempeñan los jueces de paz.

Por otro lado, observamos la estrecha vinculación y semejanza que existen entre los principio de buena fe que es desarrollada en el campo de los jueces de paz y la fe notarial, pues ambos buscan el mismo objetivo, en estos casos el juez de paz y el notario dan fe de lo que han visto, oído y percibido con sus sentidos, para redactar cualquier documento. De allí que en la parte final de sus escritos consideran el término DOY FE.

De igual manera se ha visto que el principio de buena fe y el principio de buena fe administrativa, se desarrollan juntamente porque muchos de los documentos que son emitidos por los jueces de paz, son presentados para realizar diversos trámites administrativos, como por ejemplo el documento de Transferencia de Derecho Posesorio permite al poseedor inscribir su predio ante la Municipalidad.

**g) La importancia del sistema registral y del notariado peruano en el caso del tercero de buena fe**

Villalobos (2020), expresó lo siguiente:

La fe pública del notario no solo ve cualidades intrínsecas o particularísimas, solo consiste en tomar pleno conocimiento mediante la percepción utilizando sus sentidos, de aspectos configuradores como son la identidad, nacionalidad, profesión, edad, ocupación, número de documento nacional, idioma, entre otros datos; por eso están obligados a implementar la seguridad para evitar la sustitución de identidad. Por tanto, el artículo 55° del Decreto Legislativo del Notariado,

modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1232, expresa que el notario debe verificar la identidad de los otorgantes o intervinientes, utilizando el cotejo biométrico facilitada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) (p. 3).

En este apartado podemos observar que el uso del sistema biométrico dentro de los deberes del notario, es gran ayuda para verificar la identidad de sus usuarios, como una medida de seguridad que este emplea en el desarrollo de su trabajo, por estos fundamentos es que se hace necesario también el uso de este sistema por parte de los jueces de paz, quienes al igual que los notarios también realizan esa función notarial, obviamente con ciertas limitaciones como son: el no ser letrado, pero su experiencia laboral y el desarrollo de su trabajo requiere ser sustentado con esta herramienta tecnológica, pues los conocimientos ya lo han adquirido con el pasar de los años y lo llevan a la cancha cuando de atender se trata.

#### **2.2.4. La función notarial**

Decreto Legislativo N.º 1049, Ley del Notariado (2008), en su artículo 2 y 3, expresa lo siguiente:

Es el único autorizado para dar fe de los actos es el notario ya sea en los contratos u otros que celebra. El notario formaliza la voluntad de los causantes, emitiendo información documentada confiriéndole autenticidad, luego reserva los documentos originales y realiza los traslados que amerita el caso. Realiza la comprobación de diversos hechos, también tramita asuntos no contenciosos plasmados en la ley." Artículo 3.- El notario ejerce la función notarial en forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial (p. 1).

Como se puede apreciar, al revisar la Ley del Notariado observamos que el notario y un juez de paz realizan la misma función, sin embargo, el primero ostenta el título de abogado además de otros requisitos y el segundo no necesariamente debe ser abogado, pero ambos dan fe de sus actuaciones, su cargo es indelegable, su trabajo es autónomo y siempre debe actuar con imparcialidad.

La ONAJUP (2015) señaló lo siguiente:

Los encargados de publicar la relación de Jueces de Paz prohibidos de profesar una función notarial, son las Cortes superiores de Justicia juntamente con el Colegio de Notarios. Las escrituras de transferencias realizadas por los Juzgados de Paz, son un instrumento oficial según el Código Procesal Civil. Los trabajos notariales de nuestros jueces de paz son controlados por el Consejo del Notariado (p. 110).

A lo largo de la investigación realizada, hemos observado que, existe una estrecha relación entre la función notarial de un notario propiamente dicho y un juez paz que asume este rol en lugares donde no funciona una notaría. Esto se fundamenta en el artículo 3 del decreto legislativo N.º 1049, donde menciona, la función de un notario es ejercida de forma autónoma, personal, exclusiva e imparcial, y en la Ley N.º 29824 en su artículo 5 y artículo 28 cuya letra dice actuar con autonomía y honestidad al ejercer sus funciones.

#### **a) Finalidad de la función notarial**

Carral y de Teresa (1998) propusieron lo siguiente:

La función Notarial persigue tres finalidades: 1) brinda Seguridad; porque da firmeza al documento que realiza el notario, 2) valor frente a terceros porque hay eficacia y fuerza en la intervención que realiza el notario delante de las partes

frente a terceros y 3) permanencia otorgada a los actos, utilizando medios legales y materiales garantizando la reproducción auténtica del acto (p. 1).

Rescatamos de este autor la finalidad que persigue la función notarial, dado que es uno de los ejes importantes, de allí que se le da un valor probatorio, a todo documento que se haga ante un notario, y a falta de este letrado profesional, esta función es cumplida por los jueces de paz, donde no existe notaría, y además porque tienen una base legal que refuerza su trabajo; toda vez que brinda la seguridad jurídica que muchos usuarios buscan, al momento de realizar diversos trámites.

#### **b) Funciones notariales de los jueces de paz**

Cano (2018) expresó lo siguiente:

La instancia de Justicia de Paz forma parte del Poder Judicial, y tiene presencia en zonas alejadas del país y también cercanía con ciudadanos de recursos económicos bajos. No solo ejercen funciones jurisdiccionales, se le ha asignado capacidades notariales (p. 1).

En este apartado resalta la presencia y actuación notarial que realiza el juez de paz en todo el Perú, función que es reconocida por los notarios, registros públicos, ministerio público y poder judicial, esta función se describe en el artículo 17 de la Ley N.º 29824 y se complementa también con la Resolución Administrativa N.º 341-2014-CE-PJ, Reglamento para la autorización de certificaciones y constancias notariales por jueces de paz, donde se establecen criterios mínimos para que estos operadores puedan garantizar su trabajo.

**c) Competencias en Materia Notarial al respecto del III Plenario Nacional de Coordinadores y/o Responsables Operativos de las Oficinas Distritales de Justicia de Paz**

Gálvez (2016) señaló lo siguiente:

Competencia en Materia Notarial de los Juzgados de Paz – ONAJUP; es un tema que nos ha traído varios dolores de cabeza, ya son varios años y es un tema que se ha vuelto central para la justicia de paz, y es central por varios factores, a pesar de que durante mucho tiempo ha sido olvidado. Era un tema que se pasaba de largo, porque se pensaba que la función del juez de paz principalmente era jurisdiccional, sin embargo, con el pasar de los años se ha observado que hay muchos problemas vinculados a ella y es un tema muy relevante y muy complejo. Este es el mapa de la problemática de las competencias notariales de los jueces de paz, en mi opinión tiene cuatro elementos que son principales: entender cómo han evolucionado las normas, por qué es relevante socialmente este tema, cuáles son las distintas dinámicas o contextos en los cuales se ejercen las funciones notariales de los jueces de paz y cuáles son los intereses que están en juego, porque hay muchos factores que tienen intereses distintos en relación a la competencia notarial del juez de paz (p. 1).

Todo esto parece confirmar el planteamiento del problema y la hipótesis, en vista que el trabajo de juez de paz no es un tema sin importancia, todo lo contrario, ha generado preocupación, por lo tanto, se han venido desarrollando plenarios, capacitación a cargo de los responsables de la oficina Apoyo a la Justicia de Paz a nivel nacional (ODAJUP), para desarrollar este tema y ver la manera de que se eviten conflictos por falta de conocimiento.

## **2.3. Definición de términos básicos**

### **2.3.1. Verificación de identidad**

“(…) es la comprobación de la identidad de individuos en el desarrollo de su interacción con los servicios públicos como son: el voto, requerimiento de beneficios sociales, emisión de documentos, utilización del sistema de salud, etc.” (Ortega et al., 2008, p. 50).

### **2.3.2. Registro de usuarios**

“(…) es un sistema que se usa para ejecutar funciones relacionadas con la seguridad, incluidas la autenticación y la autorización” (Ortega et. al., 2008, p. 48).

### **2.3.3. Desempeño de los jueces de paz**

“(…) La regulación de nuestra Justicia de Paz es blanda en varios contextos, esto no quiere decir que los jueces de paz no tengan responsabilidad de sus actos y su desempeño, el cual es definido como: cumplir con las obligaciones y funciones establecidas, respecto a su cargo, con dedicación y diligencia” (Ley de Justicia de Paz en el Perú, 2012, (p. 2).

### **2.3.4. función notarial de los jueces de paz**

“(…) dentro de la doctrina moderna es considerada como una actividad jurídica que se organiza dentro del Estado cuyo objetivo es ofrecer un servicio notarial a todos los requirentes, porque con ese servicio se obtiene certeza jurídica a través de la fe pública, orientándolas a un adecuado cumplimiento del derecho” (Sierz, 2018, p. 55). “(…) significa dar fe de los documentos y actos que ante el notario se realicen.” (Ley N.º 29824, 2012) (p. 4).

## **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA**

### **3.1. Enfoque de la investigación: Cualitativo**

Hernández et al. (2010) expresaron que, el enfoque cualitativo es “(...) utilizado para recolectar datos sin utilizar la medición numérica, el cual nos va a ayudar a descubrir o perfeccionar preguntas de averiguación durante el proceso de interpretación” (p. 7). La investigación se presenta con un enfoque cualitativo, porque se tuvo resultados de dos instrumentos de corte cualitativo. El primero con la aplicación de las entrevistas semiestructuradas a doce jueces de paz de la provincia de Concepción, que son estas personas conocedoras de la función notarial, y el segundo con el estudio de una ficha de exploración documental de cinco estudio de casos de los jueces de paz de la provincia de Concepción.

### **3.2. Método de investigación jurídica: hermenéutica**

Como método jurídico se usó la hermenéutica, la cual en palabras de Aranzamendi (2013) es definida como técnica y método en la investigación que implica: “(...) visualizar los fenómenos o hechos fácticos y su internación (hermenéutica) buscando establecer su significado” (p. 101). La presente investigación corresponde como método a la hermenéutica, porque a través de los resultados de la entrevista semiestructurada y el estudio de casos se pudo investigar si se requiere implementar un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción.

### **3.3. Tipo de investigación: descriptiva**

Hernández et al. (2010) sostuvo que una investigación descriptiva “(...) indaga describir propiedades, rasgos resaltantes y características importantes de respecto a fenómenos que analicen y describan tendencias dentro de una población o un grupo” (p. 80). Nuestra investigación es *descriptiva*, porque nos permitió describir los resultados de la entrevista semiestructurada y del estudio de casos.

### **3.4. Nivel de investigación: Básica**

Aranzamendi (2013) expresó que una investigación básica o teórica tiene como finalidad “(...) plantear nuevas teorías, cuestionar, modificar las que ya existen e incrementar erudiciones filosóficas que tienen perfil jurídico, para comprobar con aspectos prácticos” (p. 93). La presente investigación es básica, porque se utilizó dos categorías de estudio (sistema biométrico y buena fe en la función notarial).

### **3.5. Diseño de investigación: no experimental transeccional descriptiva**

Hernández et al. (2010) expresaron que un diseño: “(...) viene hacer una estrategia o plan desarrollado para adquirir un informe requerido en una investigación” (p. 120). Además, Hernández et al. (2010) sostuvieron que la investigación no experimental: “(...) es realizada sin operación deliberada de las variables y solo observará fenómenos naturales para luego ser analizados.” (p. 149).

Asimismo, Hernández et al. (2010) afirmaron que los diseños transeccionales son “(...) averiguaciones donde se compilan datos dentro de un período único” (p. 151). Hernández et al. (2010) expresaron que los diseños transeccionales descriptivos “(...)

investigan las incidencias de modalidades, categorías o niveles que en una población tienen de una o más variables, y vienen a ser estudios puramente descriptivos” (p. 153). El diseño de la investigación es no experimental transeccional descriptiva.



E<sub>s</sub>: Entrevista semiestructurada a 12 Jueces de Paz de la Provincia de Concepción.

R<sub>1</sub>: resultados de la entrevista semiestructurada que se aplicara a 12 Jueces de Paz de la Provincia de Concepción.

*Figura 1.* Diseño del primer instrumento



F<sub>RD</sub>: Ficha de revisión documental (estudio de casos de los Jueces de Paz de la Provincia de Concepción).

O<sub>1</sub>: Resultados de la ficha de revisión documental (estudio de casos de los Jueces de Paz de la Provincia de Concepción).

*Figura 2.* Diseño del segundo instrumento

### 3.6. Universo, población y muestra de estudio

#### 3.6.1. Universo

Con relación al universo el metodólogo Hernández et al. (2010) señalaron que el universo “(...) es un grupo de casos que conciertan en especificaciones determinadas.” (p. 174). Para el estudio se trabajó con dos universos: el primer universo estuvo compuesto por 51 jueces de paz de la provincia de Concepción, y el segundo universo, por cinco casos de los jueces de paz de la provincia de Concepción.

### **3.6.2. Población**

Con relación al metodólogo Hernández et al. (2010) manifestaron para evitar errores en una delimitación la población viene a ser “(...) las razones que cada investigador cumple dependerán de su objetivo de tesis, por eso es importante establecerlos muy concretamente.” (p. 175), avanzando en nuestro razonamiento para delimitar la población se utilizó criterios de inclusión y exclusión tomaremos en cuenta al metodólogo Vara (2010), que expresó que los criterios de inclusión y exclusión “(...) son caracteres que van a servir para distinguir quién sí será considerado población dentro de la investigación y quién no; así mismo son límites que separan entre los que si serán parte del estudio y los que no lo serán” (p.222). En la presente investigación, se utilizó criterios de inclusión como aquellos jueces que tengan más de 10 años de experiencia ejerciendo el cargo de juez de paz, porque a partir de esos años de experiencia laboral, los jueces de paz tienen mayores conocimientos y requerimientos Y, por otro lado, se utilizó criterios de exclusión como aquellos jueces de paz que tengan denuncias sobre el delito de falsificación de documentos, porque uno de los presupuestos para ser juez de paz y ser reelecto es tener una conducta intachable y no tener condena o destitución por comisión de algún delito doloso; aplicando estos criterios de inclusión y exclusión, la población estuvo conformada por doce jueces de paz de la provincia de Concepción y 05 estudio de casos de los jueces de paz de la provincia de Concepción.

### **3.6.3. Muestra**

Para hallar la muestra, se tomó el total de jueces de paz de la provincia de Concepción que son 12 y el total de estudio de casos que son 5, y se aplicó un censo, porque se accedió al total de jueces de paz y estudio de casos, es decir a toda la población.

### **3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.7.1. Técnicas de recolección de datos: Entrevista y revisión documental**

a) La primera técnica de recolección de datos fue una entrevista que, en palabras de Aranzamendi (2013) es definida como “(...) permite a los investigadores relacionarse directamente con los actores del derecho, sean legisladores, operadores o usuarios, así como, conocer las vivencias y criterios que ellos tienen sobre el tratamiento del problema” (p. 119). Esta entrevista se aplicó a doce jueces de paz de la provincia de Concepción, que son estas personas conocedoras de la función notarial.

b) La segunda técnica de recolección de datos fue *revisión documental* que, en palabras de Vara (2012), es “(...) una técnica de recolección de datos cualitativa que es empleado diversas investigaciones exploratorias de tipo históricas, bibliográficas, entre otras, esta técnica permite revisar mínimamente los documentos, utiliza una guía de revisión documental” (p. 249). En los cinco estudios de casos, revisamos tres expedientes de los jueces de paz de la provincia de Concepción, que fue atendido por la ODECMA de la Corte Superior de Junín y dos casos de los jueces de paz de la provincia de Concepción por el delito de falsificación de documentos, el cual fue atendido por el Ministerio Público Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Concepción.

#### **3.7.2. Instrumentos de recolección de datos: Entrevista semiestructurada y estudio de casos**

En cuanto a los instrumentos de recolección de datos, durante la presente investigación nos corresponde una entrevista semiestructurada, que se aplicó a doce jueces de paz de la provincia de Concepción, que son estas personas conocedoras de la función notarial, las entrevistas semiestructuradas se agendaron previa cita a través de una llamada

telefónica según la disponibilidad de tiempo de cada juez de paz de la provincia de Concepción, se desarrollaron de manera personal en diferentes días, asimismo estas entrevistas semiestructuradas fueron grabadas para su posterior transcripción. De igual se realizó los cinco estudios de casos; tres casos atendidos por la ODECMA de la Corte Superior de Justicia Junín, quienes revisaron minuciosamente las quejas interpuestas contra Jueces de la provincia de Concepción, que emitieron un pronunciamiento especializado, el cual fue atendido por la Juez instructor de la Unidad Desconcertada de Quejas; y dos casos de los jueces de paz de la provincia de Concepción por el delito de falsificación de documentos, el cual fue atendido por el Ministerio Público Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Concepción.

La información del material recopilado nos permitió procesar, para obtener un mejor manejo de datos, rápido y flexible, que al mismo tiempo certifique su rigurosidad y las fuentes de donde se extrajeron, todo ello permitió que el estudio esté fundamentado en datos confiables, que son lo que pretendíamos.

### **3.8. Técnica de análisis de datos**

El siguiente punto trata de la técnica de análisis de datos, partimos considerando que se tuvo resultados de dos instrumentos de corte cualitativo y para seguir la misma línea de estudio se realizó una exégesis en el mismo sentido, en definitiva, se usó el análisis cualitativo para poder obtener descripciones de los resultados de la entrevista semiestructurada que se aplicó a doce jueces de paz de la provincia de Concepción, que son estas personas conocedoras de la función notarial y de los resultados de la ficha de revisión documental donde se analizaron cinco estudios de casos de los jueces de paz de la provincia de Concepción. Por ello, es importante referirnos al metodólogo Hernández et al.

(2010) que expresaron “(...) en cada tipo de diseño se considerarán la actividad más importante que se desarrollan en el ambiente en todo el proceso inductivo, y en diseños cualitativos son abiertos y también flexibles; deberá adaptarse a los contextos del estudio.” (p. 490). Es por ello que teniendo nuestra investigación un diseño de investigación no experimental transeccional descriptiva y un tipo de investigación descriptiva, nos ayudó mucho la flexibilidad, ya que nos permitió conseguir información relevante y no nos restringe solo a revisar ello sino poder indagar más hasta llegar a un punto en el que se considere tener las perspectivas necesarias y llegar a una conclusión general luego de una exégesis de carácter legal y técnico.

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

### 4.1. Presentación de resultados

#### 4.1.1. Entrevista semiestructurada

Viabilidad del sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios.

La primera pregunta estuvo orientada sobre la viabilidad de establecer un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios, Por lo que se formuló la siguiente pregunta.

#### PREGUNTA 1

De acuerdo con el artículo 8° del DS N.° 017-93-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todos los que participan dentro de un proceso judicial deberán ser leales, actuar con integridad, claridad y buena fe. Corresponde a los jueces condenar la desobediencia a las obligaciones legales, como la mala fe y la imprudencia legal. Sobre la base de su experiencia en la función notarial. ¿Considera Ud. que sea viable establecer un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios a fin de garantizar la buena fe en la función notarial?

El JPPC1GGJO expresó que sí es viable establecer un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios a fin de garantizar la buena fe en la función notarial, porque sería bueno para ver la identificación de todos los usuarios.

El JPPC2GGJO dijo que sí es viable establecer un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios a fin de garantizar la buena fe en la función notarial, porque es muy conveniente para la función notarial.

El JPPC3GGJO enunció que sí es viable establecer un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios a fin de garantizar la buena fe en la función notarial, porque es importante establecer un sistema biométrico en los Juzgados de Paz.

El JPPC4GGJO expresó que sí es viable establecer un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios a fin de garantizar la buena fe en la función notarial, porque conocemos a las personas y los lugares, ahora nos podríamos apoyar más en esta herramienta, cuando los contratantes o uno de ellos sean personas no del lugar y que provengan de otra localidad y que se les desconozca en ese sentido es bastante plausible que este proyecto del sistema biométrico se implemente en los Juzgados de Paz es positivo, yo estoy totalmente de acuerdo que se implemente este sistema.

El JPPC5GGJO dijo sí considero viable pero no imprescindible y quizás podemos decir de que se hace necesario, ya que la función que ejercemos nosotros como jueces de paz es muy diferente a la de los notarios quienes se llevan por la presentación de documentos los mismos que pueden haber sido fraguados, mientras que en los Juzgados de Paz tenemos el privilegio tenemos la potestad de conocer a nuestra población, ya que la función que ejercemos tiene un carácter jurisdiccional, en ese sentido el sistema

biométrico tan solamente serviría para fortalecer y/o respaldar la función que ejercemos nosotros.

El JPPC6GGJO expresó que si es viable y debe ser necesario para que exista esa veracidad sobre todo en los documentos presentados, en las firmas y en las huellas digitales.

El JPPC7GGJO dijo que, sí es viable, claro por supuesto, eso garantizaría nuestro trabajo sobre todo en la función notarial, el sistema daría la legalidad del manejo notarial.

El JPPC8GGJO enunció si es viable y que además contestando a su pregunta para mí sería muy interesante que se establezca el sistema biométrico en los jueces de paz.

El JPPC9GGJO expresó que, sí es viable, sería muy importante porque se estaría llevando con toda claridad, con toda seguridad, para garantizar, bueno nosotros como jueces de paz, llevamos las acciones notariales y sería muy importante.

El JPPC10GGJO expresó que, sí es viable, porque se requiere para no caer en la mala fe y temeridad procesal de algunos usuarios, que, aprovechando su condición, quiere sorprender a los juzgados, creo que es muy importante bajo ciertas medidas, que se puedan tomar en los juzgados, que se implemente este tipo de medida de huella dactilar para poder identificar a las personas que vienen a este juzgado con el fin de realizar algún trámite notarial.

El JPPC11GGJO dijo que, sí es viable, toda vez que efectivamente es muy importante la instalación del sistema biométrico por cuanto en la vía notarial todos los jueces celebramos contratos y se debe identificar perfectamente a la persona, porque hay

casos en que vienen a sorprender al despacho y cuando estamos con ese instrumento, estaríamos protegidos en muchos aspectos.

El JPPC12GGJO manifestó que sí es viable, porque sería muy importante implementar ese sistema biométrico para así garantizar la buena conducción del juzgado de cada anexo y cada distrito.

El sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios afecta o no afecta el derecho a la identidad, o algún otro derecho constitucional.

La segunda pregunta estuvo orientada a determinar si al establecer un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios afecta o no afecta el derecho a la identidad o algún otro derecho constitucional. Por lo que se formuló la siguiente pregunta.

## PREGUNTA 2

Al establecer un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios a fin de garantizar la buena fe en la función notarial. ¿Considera Ud. que esta medida afectaría el derecho a la identidad consagrado en el artículo 2° inciso 1 de la Constitución Política del Perú?

El JPPC1GGJO expresó que esta medida no afecta el derecho a la identidad, porque más bien nos ayudaría en la identificación.

El JPPC2GGJO dijo que esta medida no afecta el derecho a la identidad, porque al utilizar este sistema biométrico, estaría saliendo todos los datos del usuario.

El JPPC3GGJO enunció que esta medida no afecta el derecho a la identidad, porque en el Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, bien claro está el Derecho de la persona a la libertad, la vida, la igualdad y finalmente a la libertad de información.

El JPPC4GGJO manifestó que esta medida no afecta el derecho a la identidad, porque en primer lugar el Control Biométrico no afectaría, muy por el contrario, refuerza a que el juez de paz tenga y garantice que su función notarial, se ejecute de una forma acertada y con bastante confianza toda vez de que eso conlleva a que los contratantes son efectivamente las personas que sí lo realizan.

El JPPC5GGJO expresó que el sistema si bien es cierto, ayudaría a la identificación certera de los usuarios, sin embargo, no nos asevera ni nos asegura del estado emocional con el que concurren al despacho, puesto que puede de alguna manera sentirse presionado y eso no garantiza el sistema.

El JPPC6GGJO dijo creo que no, porque se requiere la veracidad más que nada tanto el Juez como del recurrente a los despachos y deben actuar de forma transparente.

El JPPC7GGJO expresó que no creo, al contrario, daría garantía al trabajo.

El JPPC8GGJO enunció que no, consideró que al contrario aclararía o estaría mejor la identificación.

El JPPC9GGJO, expreso no se afecta ese derecho, porque estaría todo claro.

El JPPC10GGJO enunció lo siguiente: creo que no afectaría en nada, porque ya lo están utilizando los notarios, creo que ya hay antecedentes que los señores están tomando sus medidas para no caer en la mala fe y temeridad procesal, eso creo que se deben

implementar a los jueces de paz” porque también cumplimos funciones notariales de acuerdo con el artículo 17° de la Ley 29824, Ley de los Jueces de paz.

El JPPC11GGJO expresó no habría ninguna interferencia, por el contrario, la RENIEC es un ente encargado de identificación de la persona que están inscritos y el sistema biométrico ratificaría lo que está consagrado en esa institución.

El JPPC12GGJO dijo que no, más bien al contrario, ayudaría en la identidad y transparencia en cada juzgado de paz.

¿Cree Ud. que algún otro derecho constitucional afectaría esta medida?

El JPPC1GGJO expresó que no se afecta a ningún otro derecho constitucional.

El JPPC2GGJO enunció que esta medida no afecta a ningún otro derecho constitucional.

El JPPC3GGJO expresó que ningún otro derecho afectaría esta medida.

El JPPC4GGJO dijo que ninguno, está totalmente acertado ese control y de allí que ya se vienen aplicando en todas las otras dependencias del Estado.

El JPPC5GGJO expresó no se afecta a ningún otro derecho.

El JPPC6GGJO enunció que pienso que no, porque en estos últimos tiempos estamos viendo de manera continua la corrupción tanto en la parte administrativa de nuestro Estado de nuestro gobierno, entonces pienso yo de que cuando se actúa con veracidad de forma correcta, creo que no.

El JPPC7GGJO manifestó no, en absoluto.

El JPPC8GGJO expresó ninguna, al contrario, para trabar así con bastante transparencia.

El JPPC9GGJO dijo a mi parecer no.

El JPPC10GGJO manifestó no creo que haya otro derecho que se pueda afectar con esta medida.

El JPPC11GGJO enunció en ningún aspecto puede afectar cualquier derecho.

El JPPC12GGJO expresó que tampoco afectaría a ningún otro derecho, porque yo pienso que efectivamente va a ser necesario para trabajar mejor.

El sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios ayudaría a garantizar la buena fe en los documentos notariales

La tercera pregunta estuvo orientada si al establecer esta medida ayudaría a garantizar la buena fe en los documentos notariales. Por lo que se formuló la siguiente pregunta.

### PREGUNTA 3

¿Considera Ud. que al establecer un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios, ayudaría a garantizar la buena fe en los documentos notariales que realiza?

El JPPC1GGJO expresó que al establecer esta medida “sí, ayudaría” a garantizar la buena fe en los documentos notariales, porque sería muy bueno.

El JPPC2GGJO dijo que al establecer esta medida “sí, ayudaría” a garantizar la buena fe en los documentos notariales, porque es muy importante ese trabajo que realizamos.

El JPPC3GGJO enunció que al establecer esta medida “sí, ayudaría” a garantizar la buena fe en los documentos notariales, porque tendríamos en nuestro despacho a la persona que viene a solicitar algún documento y lo haríamos de buena fe, por eso ayudaría hacer un buen trabajo.

El JPPC4GGJO expresó que al establecer esta medida “sí, ayudaría” a garantizar la buena fe en los documentos notariales, porque estoy completamente de acuerdo que al sistema biométrico, deben someterse todos los jueces de paz y usuarios, e incluso los Jueces estamos designados mediante resolución administrativa del Poder Judicial por un período determinado y es un poco difícil la suplantación y estamos controlados por la ODAJUP – Oficina Desconcertada de Apoyo a la Justicia de Paz del Poder Judicial, pero con estas cuestiones de las migraciones de los lugares hacia a nuestro distrito, como también está pasando en otros distritos del Valle del Mantaro, existen muchas personas que no se les reconoce o no se les puede identificar bien, en ese sentido es un complemento y es una herramienta acertada el Sistema de Control Biométrico.

El JPPC5GGJO dijo que no, porque la buena fe lo entiendo como el estado anímico en el que se encuentran las personas o concurrentes a este despacho y el sistema simplemente garantiza la certeza de la identificación personal de los concurrentes.

El JPPC6GGJO enunció si fuera de todas maneras beneficiosa para el sistema judicial, porque en los últimos tiempos se está viendo que en caso de los terrenos y todo

que están que son vendidos por otros dueños, entonces pienso yo de que actuando de esta manera, sí, contribuiría este proyecto que usted está realizando, contribuiría para que las personas actúen con buena fe porque se ha perdido esto de actuar con buena fe.

El JPPC7GGJO dijo que, por supuesto sí, ayudaría, los jueces de paz hacemos un trabajo igual que los notarios del Perú.

El JPPC8GGJO enunció reitero mejor es la transparencia y con este sistema biométrico se trabajaría excelente.

El JPPC9GGJO expresó que claro que sí, ayudaría, con toda la garantía, porque sería personal ya.

El JPPC10GGJO manifestó que sí, ayudaría, en toda cabalidad, porque normalmente más aún que estamos en esta pandemia, utilizando mascarillas, los protectores faciales, es difícil poder identificar a la persona, pero con la huella digital que está comprendida en la RENIEC se puede identificar a esas personas y eso facilitaría nuestro trabajo.

El JPPC11GGJO expresó así es, uno para identificar a la persona y la buena fe en los negocios.

El JPPC12GGJO dijo que, efectivamente nos ayudaría bastante porque así ya no tendríamos el temor de que haya falsedad en los documentos o en las personas que asistan a ese juzgado.

El sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios ayudaría a evitar posibles denuncias a futuro por falsificación de documentos

La cuarta pregunta estuvo orientada si al establecer esta medida ayudaría a evitar posibles denuncias a futuro por falsificación de documentos. Por lo que se formuló la siguiente pregunta:

#### PREGUNTA 4

¿Considera Ud. que al establecer un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios, ayudaría a evitar posibles denuncias a futuro por falsificación de documentos?

El JPPC1GGJO expresó que al establecer esta medida “sí, ayudaría” a evitar posibles denuncias a futuro por falsificación de documentos, porque hay muchas personas que quieren sorprender.

El JPPC2GGJO dijo que al establecer esta medida “sí, ayudaría” a evitar posibles denuncias a futuro por falsificación de documentos, porque ya así no habría duda en cuanto a la falsificación de documentos.

El JPPC3GGJO enunció que al establecer esta medida “sí, ayudaría” a evitar posibles denuncias a futuro por falsificación de documentos, porque bueno con las preguntas anteriores bien claro está, con este sistema biométrico prácticamente se evitaría que en lo posterior habría denuncias por la falsificación de documentos.

El JPPC4GGJO enunció que al establecer esta medida “sí, ayudaría” a evitar posibles denuncias a futuro por falsificación de documentos, porque nosotros como jueces de paz, ejercemos nuestras funciones casi siempre según nuestro conocimiento y experiencia, respetando las costumbres y tradiciones de la comunidad y del pueblo donde ejercer sus funciones, en ese sentido el poblador o el bien inmueble materia de transferencia es conocido por el Juez, por ende el Juez tiene que ya tener el conocimiento necesario de que al intervenir en un proceso de transferencias, tendría la certeza de la identificación de los usuarios, pero si existiese algunas dudas, el sistema biométrico nos ayudaría a evitar posibles suplantaciones de los transferentes o contratantes, especialmente si son personas que vienen de migraciones de otras localidades o como también hay transferentes o contratantes que vienen de otros lugares de nuestro mismo valle y a veces especialmente esos traficantes de tierra que quieren sorprender, entonces el control biométrico generará mayor confianza al juez de paz se sienta más seguro al ejercer su función y lógicamente que le va evitar denuncias a futuro de posibles, no digamos falsificación de documentos sino digamos de que existan transferencias dolosas que inconscientemente el Juez lo realiza por ser sorprendido por otras personas y lógicamente si es que no lo conoce bien, y eso el control biométrico ayudaría enormemente a identificar a las personas para ello es una lógica consecuencia de que los Juzgados de Paz sean implementados.

El JPPC5GGJO expresó si pudiera evitar denuncias posteriores, pero quedaría un margen de que al utilizar este sistema nosotros estamos dando fe de que se ha actuado con buena voluntad y transparencia y mostrándose la documentación correspondiente.

El JPPC6GGJO dijo que sí, de todas maneras, como hace un momento le dije, sí, ayudaría a contrarrestar esto, porque en los últimos tiempos la persona ya está actuando de mala fe y está involucrando a los jueces de paz, a pesar de que se pide unos ciertos requisitos del protocolo, que establece la justicia de paz, pero aun así burlan estos documentos, algunos recurrentes que quieren improvisar en el momento.

El JPPC7GGJO dijo que sí, ayudaría bastante, porque quien quiera hacer una denuncia tendría que someterse al registro de su huella digital.

El JPPC8GGJO expresó que bajaría mucho la falsificación de documentos y sí, ayudaría bastante.

El JPPC9GGJO enunció que claro que sí, ayudaría a evitar denuncias.

El JPPC10GGJO dijo que sí, ayudaría a evitar posibles denuncias, contra los jueces por estar personas de mala fe que se apersonan al despacho.

El JPPC11GGJO expresó que sí, ayudaría enormemente, por supuesto, ya la misma pregunta lo dice, y evitar el tráfico de contratos que se celebra y a la vez identificar a la persona, estaríamos seguros nosotros de trabajar.

El JPPC12GGJO manifestó claro, sí, ayudaría, porque así ya sería más garantizado nuestro trabajo de nosotros y la identidad de los usuarios que vengan al juzgado.

Transparencia del juez de paz al ejercer sus funciones cómo notario

La quinta pregunta estuvo orientada a saber cómo se garantizaría la transparencia al ejercer funciones notariales. Por lo que se formuló la siguiente pregunta.

## PREGUNTA 5

Sobre la base de su experiencia en la función notarial. ¿Cómo Ud. garantizaría la transparencia al ejercer sus funciones como notario?

El JPPC1GGJO expresó que, con lealtad, con transparencia e imparcialidad con todo eso nos ayuda a garantizar la transparencia al ejercer nuestras funciones como notarios.

El JPPC2GGJO dijo que haciendo los documentos con tanta certeza y mucha veracidad de parte de los usuarios y de mi persona como juez de paz, eso nos ayuda a garantizar la transparencia al ejercer nuestras funciones como notarios.

El JPPC3GGJO enunció que sobre la base de la experiencia como Jueces Notarios que somos, con el sistema biométrico prácticamente nos ayudaría para ejercer nuestra función dando esa veracidad en los documentos que nosotros daríamos a los usuarios y así ayuda a garantizar la transparencia al ejercer nuestras funciones como notarios.

El JPPC4GGJO dijo que en ese sentido nosotros por ser jueces de un distrito conocemos a los contratantes, y debemos conocer tratándose de inmuebles debemos conocer dentro del área geográfica de nuestro distrito, los lugares donde se ubican estos inmuebles a transferir a contratar para arriendos, hipotecas, garantías hipotecarias, anticresis, etc, ello hace que yo como Juez hago de que, para realizar ese contrato tengo que verificar personalmente la ubicación de los inmuebles a transferir o a contratar y más aún con la identidad de las personas contratantes, entonces el juez tiene que acercarse al lugar para verificar si existen los inmuebles con sus respectivas características, todas

estas acciones ayudan a garantizar la transparencia al ejercer nuestras funciones como notarios.

El JPPC5GGJO expresó que en primer lugar teniendo la presencia física de ambas partes, luego la presentación de los documentos de identidad, así como de propiedad y otros que pueden traer los recurrentes, asimismo la expresión y lo que es para mí importante, la expresión o la forma de referirse al documento que van a suscribir las partes, es decir el estado anímico.

El JPPC6GGJO dijo que, actuar con transparencia es pues, seguir el protocolo que la justicia de paz establece, entonces pienso yo de que no debemos estar inmersos en favores políticos, ni nada de eso, entonces actuar con absoluta transparencia.

El JPPC7GGJO enunció que daría la misma legalidad que un notario, porque los jueces de paz por ley, estamos sometidos a eso.

El JPPC8GGJO manifestó que es bueno sobre la base de mi experiencia en las funciones notariales, con esta implementación del sistema biométrico, se trabajaría con mayor transparencia, para ejercer esa función notarial.

El JPPC9GGJO expresó que nosotros con este sistema que nos quieren instalar, a nosotros ya nos garantizaría dándonos seguridad, ya estaríamos yendo de una manera sistemática, nosotros como jueces en la parte notarial que llevamos, prácticamente nosotros trabajamos con veracidad con las dos partes.

El JPPC10GGJO dijo que nosotros hemos tomado ciertas medidas de seguridad para poder expedir los documentos y hacer las transferencias o cualquier otro documento que sean solicitados por los usuarios pero sin embargo muchos escapan a la situación, nos

pueden sorprender con las huellas, con la firmas, inclusive con documentos falsos, no hay un medio probatorio donde podamos determinar que esa firma a simple vista es falso, nosotros como jueces si vemos un documentos que está recientemente hecho automáticamente no lo recibimos, segundo si vemos una firma que nosotros sabemos que existen firmas de anteriores jueces y no corresponde no lo recibimos, y así evitar a los falsificadores que quieren venir a sorprender apoyándonos en el sistema biométrico también.

El JPPC11GGJO expresó es simple exigiendo los documentos, o los requisitos en la solicitud, para realizar los trámites diversos.

El JPPC12GGJO enunció bueno con ese sistema biométrico estaría más garantizado nuestro trabajo, para así poder atender a todos nuestros usuarios; nosotros nos sentiríamos más seguros de atenderlos con ese sistema.

#### Comportamiento del juez de paz en el ejercicio de la función notarial

La sexta pregunta estuvo orientada a conocer si al ejercer la función notarial con los usuarios se siente cómodo o presenta cierta desconfianza por temor a posibles denuncias. Por lo que se formuló la siguiente pregunta.

#### PREGUNTA 6

En el ejercicio de la función notarial dentro de su despacho con los usuarios. ¿Se siente cómodo o tiene cierta desconfianza, por temor a que ese ejercicio notarial le genere una denuncia a posterior?

El JPPC1GGJO dijo que “tengo cierta desconfianza” por temor a que nos pongan una denuncia, para que posteriormente no haya eso nos conviene establecer el sistema biométrico en los Juzgados de Paz.

El JPPC2GGJO enunció que se “siente cómodo” y que en parte puede haber alguna desconfianza, porque mi trabajo mayormente lo hago con toda sinceridad y con documentos que garantizan la propiedad y del trato a realizar.

El JPPC3GGJO expresó que en lo que es función notarial prácticamente yo sí me “siento cómodo”, más que nada implementando este sistema biométrico con mayor tranquilidad nosotros ejerceríamos nuestra función.

El JPPC4GGJO sostuvo que en primer lugar yo sí me “siento cómodo” me siento tranquilo al ejercer la función notarial, cuando se trata con personas o se trata de que los contratantes sean personas del lugar y los bienes inmuebles sean ubicados dentro de mismo distrito de nuestro pueblo, en el sentido de que allí uno ya conoce las características de todo lo que se va a contratar, pero si existe personas que no son conocidas en el lugar, inmuebles que no tienen las características de acuerdo con el haber del juez de paz, entonces a parte de la verificación va ser necesario para evitar ese nerviosismo, o para evitar la desconfianza, el temor de realizar las acciones notariales con personas que uno no conoces, entonces va ser necesario que se implemente este sistema biométrico.

El JPPC5GGJO expresó en la mayor parte de veces debido a que se conoce a las personas que asisten a este despacho yo los conozco, me siento tranquilo y también hay que reconocer que no podemos conocer al ciento por ciento sin embargo podemos y

generalmente recorro, cuando suceden estos casos recorro a las amistades, familiares y vecinos.

El JPPC6GGJO enunció que, como autoridad de este pueblo, siempre he tenido un poco de desconfianza, porque ya se ha perdido los valores de ser transparente, entonces como que un poco uno teme por algunos documentos que pueden estar adulterados, y tal vez podemos caer en ese momento, y de repente ser improvisados en ese momento, en un momento de bajar la guardia por la transparencia, podemos ser engañados por el recurrente que viene a nuestro despacho.

El JPPC7GGJO dijo que sí se sentiría cómodo, porque al contrario el sistema biométrico nos garantiza, porque la huella digital está indicando toda la legalidad respecto al usuario.

El JPPC8GGJO sostuvo que en realidad uno está desconfiando de todos, acá vienen gente de Huancayo de otras provincias a comprar terrenos o a transferir inmuebles, uno se siente con bastante desconfianza y al implementar el sistema biométrico disminuiría ese riesgo.

El JPPC9GGJO expresó sí, siempre a veces tenemos un poco de cuidado, porque a veces hacer algún documento, se apersonan con mala fe, si estuviese bien la propuesta que usted está haciendo ahora respecto al sistema biométrico.

El JPPC10GGJO dijo, yo no me siento con miedo, cuando asumí esta función como juez, sabía a lo que me podía exponer, entonces tengo que hacer las cosas correctas, más aún cuando hemos tenido problemas, tenemos que cambiar tenemos que buscar la paz, porque no podemos estar peleándonos por un terreno y mediante las conciliaciones y

otros buscamos eso. Entonces en el transcurrir si he tenido problemas con la ODECMA por un tema de mala fe, pero demostré con documentos bien sustentados que no era culpa mía, y así un montón de personas vienen a este despacho a querer hacer documentos y se les exige todo, ahora con este proyecto todo será más eficiente y acabaría con el tráfico de terrenos.

El JPPC11GGJO enunció que, de todas maneras, por la misma función de juez, corremos ese riesgo de poder ser sorprendidos, pero repito que con el sistema biométrico identificaríamos plenamente a la persona.

El JPPC12GGJO expresó, bueno cuando son personas ya que de repente no radican en nuestro pueblo, si existe el temor, pero con ese sistema nosotros nos sentiríamos más seguros de poder trabajar y hacer el trabajo correspondiente.

El sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios ayudaría a realizar un descargo documental frente a una denuncia por el delito de falsificación de documentos,

La séptima pregunta estuvo orientada a determinar si al establecer esta medida ayudaría a realizar un descargo documental de manera eficaz frente a una denuncia por el delito de falsificación de documentos. Por lo que se formuló la siguiente pregunta.

#### PREGUNTA 7

Al establecer un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios. ¿Considera Ud. que esta medida lo ayudaría a que sí se presentase en un futuro una denuncia donde lo imputan cómo participe en delito de falsificación de documentos, su persona realice un descargo

documental de manera eficaz probando su inocencia y demostrando que no participó en el delito de falsificación de documentos?

El JPPC1GGJO enunció que esta medida “sí, ayudaría” a realizar descargos documentales frente a denuncias de falsificación de documentos, porque el sistema biométrico nos ayudaría mucho.

El JPPC2GGJO dijo que esta medida “sí, ayudaría” a realizar descargos documentales frente a denuncias de falsificación de documentos, porque según a mi manera de pensar yo como juez de paz actuó de la mejor manera que puedo y más con el sistema biométrico estaríamos más tranquilos.

El JPPC3GGJO enunció que esta medida “sí, ayudaría” automáticamente a realizar descargos documentales frente a denuncias de falsificación de documentos, porque nos ayudaría bastante.

El JPPC4GGJO expresó por supuesto que esta medida “sí, ayudaría” a realizar descargos documentales frente a denuncias de falsificación de documentos, porque donde un juez de paz a parte de su leal saber y entender a parte de conocer los lugares donde se va a realizar las transacciones aparte de conocer a los contratantes, realiza la complementación con el sistema biométrico de identidad de los contratantes, entonces ese juez de paz va a tener mucha ayuda para que sus imputaciones o las demandas que pueda sufrir por supuestas falsificaciones de documentos, entonces sea debidamente descargada y sea debidamente comprobada de que ese Juez no ha actuado o no ha sido sorprendido, entonces la implementación de nos da las herramientas necesarias para el respectivo control de la persona.

El JPPC5GGJO enunció que si me favoreciese.

El JPPC6GGJO dijo si tanto como nosotros como autoridades del pueblo en algún momento nos pueden involucrar, actuando con mala fe, pero algo que de repente nosotros no hayamos hecho, entonces “sí, ayudaría” a esclarecer la veracidad y la transparencia, en cuanto al actuar de nuestro leal saber entender como jueces.

El JPPC7GGJO expresó de hecho “sí, ayudaría”, porque el usuario cuando presenta un documento va a estar sometido al control, por su huella digital y no me afectaría en cierto modo.

El JPPC8GGJO dijo en realidad este sistema biométrico, si se implementase en los Juzgados de Paz, ayudaría bastante en cuanto a ser denunciado yo probaría, porque esto está definitivamente enlazado con la RENIEC entonces es más confiable.

El JPPC9GGJO enunció claro que, si me ayudase, ya sería registrado el documento de ese día que se realizó el documento estaría muy bueno para mi ese sistema.

El JPPC10GGJO manifestó que sería lo lógico porque con el control biométrico, se va a registrar la huella y no voy a poder decir que mi huella no es, y con esto demostraría mi inocencia porque estoy haciendo lo correcto, en la función notarial que me compete yo también tomo mis medidas de prevención para no caer en este delito o denuncias que me puedan hacer.

El JPPC11GGJO sostuvo que en toda celebración de contratos se presume la buena fe, ahora si sorprenden ya sería la labor del ente jurisdiccional de la policía o la fiscalía que deberían verificar, y de todas maneras uno como autoridad corre el riesgo, aun así, de todas maneras, sí, ayudaría bastante.

El JPPC12GGJO expresó claro que si me ayudase, porque mediante ese sistema ya sabría que personas han venido al despacho, y con seguridad yo iría hacer mi descargo correspondiente.

El sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios, los usuarios dejarían de acudir para realizar actos notariales

La octava pregunta estuvo orientada a determinar si al establecer esta medida los usuarios dejarían de acudir para realizar actos notariales, Por lo que se formuló la siguiente pregunta.

#### PREGUNTA 8

Al establecer un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios. ¿Considera Ud. que los usuarios dejarían de acudir a su despacho para realizar documentos notariales?

El JPPC1GGJO expresó que los usuarios “no dejarían de acudir” porque el sistema biométrico nos va a ayudar a que la gente se acerque con buenas intenciones y para que todos sean leales y no estén sorprendiendo.

El JPPC2GGJO dijo que los usuarios “no dejarían de acudir” porque mayormente ya con el uso del sistema biométrico se van a acostumbrar a los usuarios y yo pienso que va hacer mucho mejor el trabajo.

El JPPC3GGJO enunció que los usuarios “no dejarían de acudir” porque al contrario utilizando el sistema biométrico yo estaría muy tranquilo, porque al contrario

viendo la forma como trabajamos las personas jamás dejarían de asistir a los Juzgados de Paz.

El JPPC4GGJO expresó que habría que ponerse en la decisión o en el comportamiento de los contratantes pero yo estoy muy seguro que aquellos, acá viene un dicho “el que no debe no teme”, entonces aquellos contratantes que tienen todo en regla, que está debidamente formal su situación, sus transferencias a realizar, van asistir normalmente, y el trato siempre es cordial, el trato siempre es ameno, respetuoso, entonces van asistir normalmente, pero aquellos que tienen problemas tanto con la extensión de su ara como con su respectiva identidad, y al saber que se está realizando el tamizaje de identidad complementaria con el sistema biométrico estoy muy seguro que no van asistir, que no se van arriesgar, porque nosotros también estamos facultados en prevención de la comisión de un delito, estamos facultados para denunciar ante las entidades.

El JPPC5GGJO enunció no puesto que con el sistema o sin el sistema los usuarios tienen la necesidad de realizar una serie de gestiones en las instancias del Juzgado.

El JPPC6GGJO sostuvo que obviamente disminuiría la recurrencia a los despachos de los Juzgados de Paz, pero pienso yo como autoridades del pueblo que somos ad honorem, estamos para servir a nuestros con poblanos, pienso que no nos debe preocupar porque estamos sirviendo a la sociedad.

El JPPC7GGJO expresó que “no dejarían de acudir”, porque al contario el usuario se sentiría cómodo y seguro de hacer una función notarial en el juez de paz.

El JPPC8GGJO dijo no dejarían de acudir, más al contrario estarían más confiados y seguros de los trámites que efectuaría mi despacho.

El JPPC9GGJO enunció bueno no dejarían de asistir toda vez que sería una seguridad, porque va a quedar plasmado los usuarios que van a asistir a dicho despacho.

El JPPC10GGJO expresó que no, lo usuarios van a venir con la seguridad de que van hacer lo correcto, lo que no van a venir son esas personas que han estado de repente falsificando o haciendo este tipo de delitos que perjudican a las personas más necesitadas que tienen un pedacito de terreno y de repente le falsifican porque se fue a Lima y bueno aunque es un poco difícil pero acá hay bastante gente que se apersona, y se les exige sus documentos los que no quieren no le puedo exigir y le digo vaya a otro juzgado y esta es norma.

El JPPC11GGJO dijo que, para nada, porque el que necesita los documentos, en nada interfiere la identificación de la persona y además si vienen con buena fe, la necesidad de que tengan ellos de celebrar los contratos u otro tipo de documentos con respecto a la vía notarial.

El JPPC12GGJO enunció no creo que dejarían de acudir a mi despacho, al contrario, estaríamos más seguros, tanto el usuario y el juzgado de paz, y así ya garantizaríamos el trabajo, tanto de ellos para conocerlos mejor y todo eso.

Comportamiento del juez de paz frente a un pedido de favor de un usuario o funcionario público, para legalizar un documento y/o cualquier otro acto notarial sin contar con la participación de las partes

La novena pregunta estuvo orientada a determinar el comportamiento del juez de paz frente a un pedido de favor para legalizar documento y/o cualquier otro acto notarial sin contar con la participación de las partes. Por lo que se formuló la siguiente pregunta.

#### PREGUNTA 9

Sobre la base de su experiencia en la función notarial. ¿Considera Ud. que accedería a un pedido de favor de un usuario o funcionario público, para legalizar un documento y/o cualquier otro acto notarial sin contar con la participación de las partes, a sabiendas que existe un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción?

El JPPC1GGJO dijo “no accedería” a un pedido de favor de un usuario o funcionario público, para legalizar un documento y/o cualquier otro acto notarial sin contar con la participación de las partes, a sabiendas que existe un sistema biométrico en nuestros Juzgados de Paz que pertenecen a Concepción, porque todo lo que tenemos que dar es personalmente, cada uno tiene que venir a solicitar su documento.

El JPPC2GGJO enunció “no accedería” a un pedido de favor de un usuario o funcionario público, para legalizar un documento y/o cualquier otro acto notarial sin contar con la participación de las partes, a sabiendas que existe un sistema biométrico aquí dentro de los Juzgados de Paz que pertenecen a Concepción, porque no considero legal, además sin estar las partes nunca se puede realizar un documento y así evitar las falsificaciones, porque para legalizar algún documento tienen que estar las partes y los documentos originales.

El JPPC3GGJO sostuvo que nosotros como jueces de paz estamos constantemente capacitados y particularmente mi persona “no accedería” a un pedido de favor de un usuario o funcionario público, para legalizar un documento y/o cualquier otro acto notarial sin contar con la participación de las partes, a sabiendas que existe un sistema biométrico en los Juzgados de Paz que pertenecen a Concepción, porque siempre se necesita la participación de las personas para legalizar un documento o cualquier otro acto notarial.

El JPPC4GGJO manifestó que en ese caso nunca se puede acceder, porque el trabajo notarial debe estar basado en la certeza de la veracidad, en la existencia de documentos reales, entonces si nosotros vamos a acceder a un pedido de favor, lógicamente estamos cometiendo un delito, y somos pasibles de ser denunciados, por ende, no sé puede realizar ese tipo de acciones mucho más aún si tenemos a la mano el sistema biométrico.

El JPPC5GGJO dijo que definitivamente no con o sin el sistema.

El JPPC6GGJO expresó que “no accedería”, porque para poder legalizar un documento tienen que estar las dos partes, y como hace un momento dije no estamos para favorecer a nadie en favores, tenemos que actuar con la veracidad, su mismo nombre dice debemos ser justos y nuestra justicia incluye la transparencia.

El JPPC7GGJO enunció “no accedería”, porque eso no sería legal, tendría que aceptar yo la presentación de ambas partes para poder legalizar un documento.

El JPPC8GGJO dijo “no accedería”, porque tendría que ser presencial para legalizar o hacer cualquier trámite.

El JPPC9GGJO enunció que “no accedería” ese trámite es personal, no lo haría.

El JPPC10GGJO manifestó que “no accedería”, no lo haría porque yo tengo una disciplina, tengo una formación y debo hacer lo que es correcto, nada más.

El JPPC11GGJO expresó que eso sería mi entera responsabilidad si yo hiciera ese tipo de actos, pero en lo que respecta a mi persona o al juzgado que represento de mi distrito, está garantizado por lo tanto no accedería.

El JPPC12GGJO dijo que no accedería, porque efectivamente con ese sistema no habría esa falsedad, no existiría esa corrupción que existe en algunos juzgados.

El juez de paz tiene el deber de comportarse con lealtad, probidad, veracidad y buena fe en los actos notariales

La décima pregunta estuvo orientada a determinar si el juez de paz tiene el deber de deber de comportarse con lealtad, probidad, veracidad y buena fe en los actos notariales. Por lo que se formuló la siguiente pregunta.

#### PREGUNTA 10

De acuerdo con el artículo 8 del DS N.º 017-93-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todos los que participan dentro de un proceso judicial deberán ser leales, actuar con integridad, claridad y buena fe. Corresponde a los jueces condenar la desobediencia a las obligaciones legales, como la mala fe y la imprudencia legal. ¿Por qué razones generales considera Ud. que los jueces de paz tienen el deber de comportarse con lealtad, probidad, veracidad y buena fe en los actos notariales?

El JPPC1GGJO enunció que el juez de paz “si debe comportarse” con lealtad, debe ser veraz y actuar con buena fe en los actos notariales, porque así le ayudara a tener una buena reputación ante el pueblo, para que así ellos vean que son imparciales.

El JPPC2GGJO expresó que el juez de paz “si debe comportarse” con lealtad, que son verás y probo, también trabajar con buena fe en los actos notariales, porque por eso nos han elegido jueces de paz nuestra población por eso justamente debemos comportarnos con bastante lealtad, ser probos, imparciales y actuar con buena fe, entonces debemos tener todo eso en consideración.

El JPPC3GGJO enunció que el juez de paz “si debe comportarse” con lealtad, además de ser verás y tener buena fe en los actos notariales, porque al momento de otorgar cualquier documento lo hacemos con esa legalidad y con el valor de la persona, eso sería todo.

El JPPC4GGJO expresó que el juez de paz “si debe comportarse” con lealtad, porque su palabra es veras y debe tener buena fe en los actos notariales, porque en ese sentido los jueces de paz debemos obrar en nuestros actos notariales de buena fe porque nosotros siempre decimos en los documentos doy fe que este documento si existe, doy fe de que las acciones realizadas de los contratantes o recurrentes están enmarcadas dentro de la Ley, por eso al juramentar nosotros en el Poder Judicial hemos manifestado de que debemos cumplir nuestras acciones con bastante lealtad, veracidad y buena fe, no debe existir dolo, ni temeridad y debemos hacer las cosas como están normadas.

El JPPC5GGJO afirmó que, en primer lugar, por los principios, valores que se han cultivado desde siempre y que se sigue conservando y practicando, situaciones que

precisamente han servido de base para que el pueblo haya visto con agrado la designación de acuerdo y especialmente a la praxis de vida que tenemos dentro del pueblo.

El JPPC6GGJO expresó que nosotros como autoridad de los Juzgados de Paz del pueblo estamos llamados a comportarnos con transparencia, veracidad y buena fe, porque somos elegidos por el pueblo y le debemos la lealtad al pueblo, cumpliendo las tareas de jueces de paz que nos han encargado, para cumplir esa función y no debemos bajar la guardia en actuar con transparencia y actuar con imparcialidad, sobre todo.

El JPPC7GGJO dijo que “sí debe comportarse” con lealtad, también con probidad, autenticidad y buena fe en los actos notariales, porque nosotros hemos sido nombrados, considerando que no tenemos conocimientos de leyes y esas cosas porque no somos letrados, pero si bajo nuestra experiencia en función, hemos sido nombrados como jueces de paz y tenemos que mantenernos en ese sentido.

El JPPC8GGJO enunció el comportamiento nuestro es sobre la base de la razón que deben tener los usuarios, y no dar la razón al que no la tiene, sino actuar con bastante rectitud, como dice veracidad y buena fe.

El JPPC9GGJO manifestó que sí debemos comportarnos con lealtad y probidad, porque actuamos con buena fe en los casos, hay de todo, señorita, buena fe, mala fe, incluso no solamente, nosotros como notarios tenemos que estar bien seguros y bien abierto los ojos para poder tramitar los actos notariales.

El JPPC10GGJO expresó que nuestra misma Ley, nos dice que tenemos que tener probidad, eso es importante, esta Ley rige nuestras funciones, porque debemos cumplir

esa Ley que nos asiste a los jueces de paz. Debemos hacer lo correcto y nada más que lo correcto y si haces algo malo será por una omisión de función y no por mala fe.

El JPPC11GGJO dijo son principios del derecho que uno debe acatar, bueno como soy de la carrera, yo lo llevo y lo practico esos principios y en mi persona, creo que está en buenas manos ser juez mientras esté en el cargo.

El JPPC12GGJO enunció bueno nosotros los juzgados somos elegidos por el pueblo y nosotros tenemos que comportarnos con lealtad y probidad, tal como nos eligen, y viendo nuestra capacidad de solución, de conciliación en nuestro anexo y juzgado, y para mi realmente esto del biométrico, sería muy importante porque nos ayudará bastante a los Juzgados de Paz.

#### 4.1.2. Ficha de revisión documental

<b>Institución</b>	Corte Superior de Justicia Junín	
<b>Tipo de edición</b>	Virtual	Impresa
		X
<b>Tipo y número de documento</b>	QUEJA N.º887-2016-CONCEPCIÓN	
<b>Investigado</b>	Juez de paz de San Antonio del Distrito de Heroínas Toledo, provincia de Concepción	
<b>Fundamentos Fácticos</b>	Que, con fecha dieciocho de setiembre de dos mil quince ha celebrado la escritura de compraventa imperfecta, mediante el cual transfieren el bien inmueble ubicado en el paraje “UCHA” del anexo	

---

de la Libertad del Distrito de Heroínas Toledo, provincia de Concepción. Para dar valor legal a la escritura imperfecta.

El juez de paz quejado, sin verificar la identidad de los usuarios expide constancia de posesión.

---

**Fundamentos**

**jurídicos**

Artículos 8 y 17 de la Ley de Justicia de Paz N.º 29824, que establece en los Centros Poblados donde no exista notario, el juez de paz está facultado para ejercer funciones notariales.

Artículo 53 de la Ley de Justicia de Paz N.º 29824, medidas disciplinarias.

Artículo 26 el Reglamento del Régimen Disciplinario del juez de paz.

---

**Parte resolutive**

Al juez de paz de San Antonio de Heroínas Toledo, quejado se le impone la Sanción disciplinaria de Amonestación Escrita, por el cargo de Infracción a las prohibiciones de incurrir en falta muy grave. Se le recomienda al señor Juez sancionado que en lo sucesivo realice sus labores con mayor responsabilidad.

---

<b>Institución</b>	Corte Superior de Justicia Junín	
<b>Tipo de Edición</b>	Virtual	Impresa
		X
<b>Tipo y Número de Documento</b>	QUEJA N.º570-2018-CONCEPCIÓN	
<b>Investigado</b>	juez de paz de San Antonio del Distrito de Heroínas Toledo, provincia de Concepción	
<b>Fundamentos Fácticos</b>	<p>El denunciante manifiesta que compró un terreno en el anexo de Libertad (lote 2) de las hermanas Juana y Sara Pilar ese bien inmueble era de sus padres, precisa que compro el diez de setiembre del dos mil quince, en virtud de un documento de partición de las hermanas, quienes, con mala fe, engañaron al comprador y al juez de paz, con DNI falsos, no pudiéndose verificar la legalidad de los documentos por falta de tecnología como un sistema biométrico.</p>	
<b>Fundamentos Jurídicos</b>	<p>Artículos 8 y 17 de la Ley de Justicia de Paz N.º 29824, que establece en los Centros Poblados donde no exista notario el juez de paz está facultado para ejercer funciones notariales.</p> <p>Artículo 53 de la Ley de Justicia de Paz N.º 29824, medidas disciplinarias.</p> <p>Artículo 26 el Reglamento del Régimen Disciplinario del juez de paz.</p>	
<b>Parte</b>	Al juez de paz de San Antonio de Heroínas Toledo, quejado se le	

---

**Resolutiva** impone la Sanción disciplinaria de Amonestación Escrita, por el cargo de Infracción a las prohibiciones de incurrir en falta muy grave. Exhortándole tener mayor cuidado en la identificación de ciudadanos.

---

<b>Institución</b>	Corte Superior de Justicia Junín	
<b>Tipo de Edición</b>	Virtual	Impresa
		X
<b>Tipo y Número de Documento</b>	INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N.º 279-2017-JUNIN	
<b>Investigado</b>	juez de paz de Segunda Nominación del Distrito de Orcotuna, provincia de Concepción	
<b>Fundamentos Fácticos</b>	Que, el juez de paz Antógenes Cirilo Arroyo Galarza, fue condenado por delito doloso, sin embargo, de mala fe, continuó ejerciendo sus funciones, pese haber sido condenado por el delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica, concluyéndose que ha infringido sus deberes funcionales.	
<b>Fundamentos Jurídicos</b>	<p>Artículos 8 y 17 de la Ley de Justicia de Paz N.º 29824, que establece en los Centros Poblados donde no exista notario el juez de paz está facultado para ejercer funciones notariales.</p> <p>Artículo 53 de la Ley de Justicia de Paz N.º 29824, medidas disciplinarias.</p>	
<b>Parte Resolutiva</b>	Al juez de paz de Segunda Nominación del Distrito de Orcotuna, provincia de Concepción, se le impone medida disciplinaria de destitución.	

<b>Institución</b>	Ministerio Público Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Concepción	
<b>Tipo de Edición</b>	Virtual	Impresa
		X
<b>Tipo y Número de Documento</b>	Caso N.º 2206024500-2018-223-0	
<b>Imputado</b>	juez de paz de Primera Nominación y juez de paz de Segunda Nominación el Distrito de Matahuasi, provincia de Concepción, Región Junín	
<b>Delito</b>	Falsificación de documentos	
<b>Fundamentos Fácticos</b>	<p>Que, ambos jueces de paz emitieron constancia de posesión en favor de los imputados Ávila Márquez Nora, Montes Ávila Gloria, entre otros; utilizando documentos falsos en perjuicio de la agraviada Montes De Herrera Amelia Esperanza. De los hechos se advierte la legalidad del acto celebrado, pero la debilidad encontrada en el actuar de los jueces de paz fue el registro exacto de la fecha en la cual procedió a emitir la constancia de posesión, pues no se sabe si al momento de emitir el documento estuvieron presentes todos los investigados, todo ello con la finalidad de respaldar su participación. Se dispuso el archivo porque la parte denunciante no presentó los documentos que el Ministerio Público le requirió.</p>	

---

<b>Fundamentos</b>	Artículo 139 inc. 3 de la Constitución Política del Perú
<b>Jurídicos</b>	Artículo 247 y 78 del Código Penal. Artículo 334 del Código Procesal Penal
<b>Parte</b>	Disponer no procede formalizar ni continuar con la Investigación
<b>Resolutiva</b>	Preparatoria.

---

<b>Institución</b>	Ministerio Público Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Concepción	
<b>Tipo de Edición</b>	Virtual	Impresa
		X
<b>Tipo y Número de Documento</b>	Caso N.º2206024500-2019-213-0	
<b>Imputado</b>	Juez de paz de Primera Nominación Distrito de Matahuasi, y Juez del Centro Poblado de Yanamucllo del Distrito de Matahuasi, provincia de Concepción, Región Junín	
<b>Delito</b>	Falsificación de documentos	
<b>Fundamentos Fácticos</b>	Se advierte que la agraviada Villayzan Soto Marina, denuncia a los jueces de paz por emitir un documento de División y Partición entre los hermanos de la agraviada, luego del respectivo descargo por parte de los Jueces se comprobó que ellos actuaron de buena fe y realizaron el documento de partición sobre la base de una hijuela de división y partición que hicieron todos los hermanos Villayzan Soto. Comprobándose que ambos jueces realizaron los documentos cumpliendo con la normatividad.	
<b>Fundamentos Jurídicos</b>	Artículo 139 inc. 3 de la Constitución Política del Perú Artículo 247 y 78 del Código Penal. Artículo 334 del Código Procesal Penal	

---

**Parte Resolutiva** Disponer no procede formalizar ni continuar con la Investigación  
Preparatoria.

---

## CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### 5.1. Discusión de resultados

Los resultados de la investigación han sido obtenidos a través de una entrevista a cada juez de paz, que quedó registrada a través de grabaciones. El trabajo de campo fue desarrollado de la manera más profesional posible, respetando el conocimiento, autonomía y experiencia de los jueces al momento de plantear las preguntas de la entrevista semiestructurada. Dentro del desarrollo de investigación nos encontramos con limitaciones de distancia para llegar a los despachos de los jueces de paz y el actual estado de emergencia sanitaria que vivimos. A esto se debe agregar que no hay mucho material respecto de los jueces de paz, sin embargo, estas limitaciones fueron superadas por la tesista, debido a que se obtuvo información por parte de la jefa de la ODAJUP (Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz) y se obtuvo un sustancioso material teórico. Se ha observado que la ejecución de este trabajo de campo en otros lugares obtendría el mismo resultado, toda vez que el requerimiento de instalación de este sistema fue al 100 % en las entrevistas realizadas, según la muestra, incluso ellos manifestaron que se debe instalar a nivel nacional en todos los despachos judiciales.

En cuanto al estudio de casos hemos observado que los jueces de paz incurrir en infracción en el ejercicio de sus deberes porque, en primer lugar, no tienen la capacidad cognitiva para identificar correctamente a los usuarios que se apersonan a su despacho, es así que observamos que la implementación de un sistema biométrico contribuirá a mejorar su trabajo, a fortalecer sus acciones y evitar cualquier acto de mala fe. Del mismo modo observamos que el Ministerio Público ha recibido denuncias en contra de los jueces de paz, por temas de Falsificación de Documentos, al estudiar estos casos,

observamos que los jueces de paz son denunciados por haber emitido documentos a solicitud de sus usuarios, en este estudio se observó la mala fe por parte de los denunciantes, quienes al final no cumplieron con lo requerido por parte del Ministerio Público, procediendo, el Fiscal a cargo del caso a, disponer el archivo.

En relación a las entrevistas de los jueces de paz JPPC1GGJO, JPPC2GGJO, JPPC3GGJO, JPPC4GGJO, JPPC5GGJO, JPPC6GGJO, JPPC7GGJO, JPPC8GGJO, JPPC9GGJO, JPPC10GGJO, JPPC11GGJO, JPPC12GGJO, admitimos la postura de los jueces de paz, donde mencionan que sí es viable establecer un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios a fin de garantizar la buena fe en la función notarial; ya que esta medida es plausible, viable y necesaria a fin de garantizar la buena fe en la función notarial, esto conlleva a que nuestro trabajo estará más transparente y garantizado.

En relación a las entrevistas de los jueces de paz JPPC1GGJO, JPPC2GGJO, JPPC3GGJO, JPPC4GGJO, JPPC5GGJO, JPPC6GGJO, JPPC7GGJO, JPPC8GGJO, JPPC9GGJO, JPPC10GGJO, JPPC11GGJO, JPPC12GGJO, admitimos la postura de los jueces de paz, donde mencionan que esta medida no vulnera el derecho a la identidad ni ningún otro principio constitucional debido el sistema biométrico no perjudica a los usuarios ni a los jueces, muy por el contrario, refuerza para que los jueces de paz garanticen una adecuada función notarial, de igual modo esta medida es idónea porque no afecta ningún derecho fundamental, resulta necesaria porque no existe otra alternativa y es proporcionalmente estricta toda vez que la injerencia de esta medida no va a afectar los derechos fundamentales de los jueces de paz y de los usuarios.

En relación a las entrevistas de los jueces de paz JPPC1GGJO, JPPC2GGJO, JPPC3GGJO, JPPC4GGJO, JPPC5GGJO, JPPC6GGJO, JPPC7GGJO, JPPC8GGJO, JPPC9GGJO, JPPC10GGJO, JPPC11GGJO, JPPC12GGJO, admitimos la postura de los jueces de paz, donde señalan que los deberes procesales de los jueces de paz y usuarios son compatibles con la Ley N.º 29824, Ley de Justicia de Paz, debido a que los Juzgados de Paz como autoridades del pueblo están llamados a comportarse con transparencia, veracidad y buena fe, porque son elegidos por el pueblo y le deben la lealtad al pueblo, cumpliendo las tareas de jueces de paz que nos han encargado, para cumplir esa función y no debemos bajar la guardia en actuar con transparencia y sobre todo ejercer nuestros deberes procesales con imparcialidad.

En relación a la entrevista del JPPC5GGJO, no admitimos la postura del juez de paz, respecto de las preguntas cinco y tres, donde menciona si bien es cierto, ayudaría a la identificación certera de los usuarios, sin embargo no nos asevera ni nos asegura del estado emocional con el que concurren al despacho, puesto que puede de alguna manera sentirse presionado y eso no garantiza el sistema; porque la buena fe lo entiendo como el estado anímico en el que se encuentran las personas o concurrentes a este despacho. No aceptamos esta postura puesto que durante el desarrollo de la entrevista también manifiesta que, al utilizar este sistema nosotros estamos dando fe de que se ha actuado con buena voluntad y transparencia y mostrándose la documentación correspondiente, finalmente si me favoreciera; con esto obtenemos finalmente que es viable y necesario establecer dicha medida a fin de garantizar la buena fe en la función notarial.

Respecto a la presente investigación podemos afirmar que si se requiere implementar un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios a fin de garantizar la buena fe en la función notarial. Todo ello desde los resultados que fueron obtenidos en las entrevistas, toda vez que se observó el clamor de los jueces de paz respecto a la instalación y aplicación de este sistema en su trabajo, ellos manifestaron desde su experiencia laboral que este sistema les ayudará a garantizar la buena fe, porque existirá certeza en la plena identificación de los usuarios, iniciando un trámite con buen paso.

Dentro del desarrollo de las entrevistas se ha comprobado que la instalación del sistema biométrico no afecta ningún derecho constitucional, toda vez que el Reniec viene trabajando ya con esta tecnología, además se observó que toda esta actuación notarial resulta compatible con lo plasmado en la Ley N.º 29824, porque no transgrede sus disposiciones desde la óptica de los jueces de paz.

En relación a las manifestaciones encontradas, admitimos la hipótesis general que señala, dado que la Corte Superior de Justicia de Junín no ha implementado un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción a fin de garantizar la buena fe en la función notarial, es probable establecer ante el requerimiento un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios; todo ello con la finalidad de avalar su trabajo, su imparcialidad, su transparencia y la diligencia que le ponen al ejercer esta función notarial; esto se extrae a raíz de las respuestas obtenidas por parte de los jueces, quienes manifestaron en primera instancia estar totalmente de acuerdo con la instalación de este sistema biométrico, porque ya conocen la función que cumple; no ha sido un tema nuevo

y desconocido para ellos, todo lo contrario de las entrevistas se extrae el pedido de apoyo de este sistema, para desempeñar sus funciones con mayor dedicación y sobre todo tener garantizado su trabajo; además según expresaron los jueces el sistema les ayudaría a evitar denuncias por falsificación de documentos u otros delitos, porque hay gente con mala fe que buscan sorprender a los jueces de paz, especialmente los traficantes de terrenos de acuerdo con la pregunta 4 de la entrevista. Finalmente, resaltamos lo expresado en la pregunta 3, donde los jueces manifestaron en su totalidad que este sistema ayudará a garantizar la buena fe porque ya no habría temor con la falsedad de documentos que reciben y redactan los jueces, así como la suplantación de personas, debido a que en este estado actual todas las personas tienen la obligación de usar mascarillas y protector facial.

Nuestros resultados tienen relación con lo que sostuvo Yoc (2015), que afirma que el uso de la biometría ha demostrado ser fiable, en donde el tipo de identificación debe ser activado en todos los actos jurídicos.

Asimismo, estos resultados guardan relación con lo que expresaron Ortega et al., 2008, ya que el rasgo más utilizado en un sistema biométrico es la huella dactilar: para extraer una identificación personal que nos permita alcanzar actualmente una precisión demasiado alta en el reconocimiento.

En cuanto al problema general planteado, sí se requiere implementar un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios a fin de ayudar a garantizar la buena fe en la función notarial, ha quedado demostrado con el trabajo de campo que se ha realizado y durante el

desarrollo de la entrevista y el estudio de casos, nuestro problema general ha sido reconocido por todos los jueces de paz, quienes manifestaron que es un requerimiento indispensable para el desarrollo de cargo asignado ante la población, ya que desean incluso que de una vez sea instalada en los Juzgados de Paz.

## CONCLUSIONES

1. Se requiere implementar un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que debe someterse a los jueces de paz y a los usuarios a fin de ayudar a garantizar la buena fe en la función notarial. Se tiene como sustento nuestras bases teóricas, ya que se comprobó el requerimiento y la viabilidad de este sistema, toda vez que ayudará en el desarrollo de las actividades notariales que realizan los jueces, porque les generará más garantía en el ejercicio de sus funciones; gracias a nuestros resultados nuestro problema general ha sido resuelto.
2. Nuestra hipótesis ha sido validada, porque se requiere implementar un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción, puesto que este requerimiento e implementación no vulnera el derecho a la identidad ni ningún otro principio constitucional. Toda vez que la oficina de Reniec utiliza esta herramienta y ha quedado comprobado que el sistema biométrico no perjudica a los usuarios ni a los jueces, muy por el contrario, va a proteger su actuación, porque ayudará a garantizar la buena fe, respecto al actuar del juez de paz y del usuario coadyuvando al control de la legalidad.
3. Los deberes procesales de los jueces de paz y usuarios son compatibles con la Ley N.º 29824, Ley de Justicia de Paz, debido a que los Juzgados de Paz como autoridades del pueblo están llamados a comportarse con transparencia, veracidad y buena fe, porque son elegidos por el pueblo y le deben la lealtad al pueblo; esta herramienta es requerida porque contribuirá en el actuar con buena fe, por parte del juez de paz y los usuarios, de esta manera se garantizará el desarrollo

funcional del juez de paz y evitar el intento de actuar con mala fe por parte de los usuarios y jueces; además en estos tiempos de pandemia la gente utiliza mascarilla, por lo que no se pudo reconocer de inmediato o comparar con su DNI con los recurrentes.

## RECOMENDACIONES

1. La ODAJUP (Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz) de Junín de la Corte Superior de Justicia debe de promover el pedido de los despachos judiciales para requerir la implementación de un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deben de someterse los jueces de paz y usuarios a fin de ayudar a garantizar la buena fe en la función notarial, porque es la oficina que representa a todos los jueces de paz dentro de esta entidad.
2. La ODAJUP debe promover la implementación de una directiva o reglamento, respecto al manejo del sistema biométrico y de la base de datos que tendrá a su disposición, para alcanzar mayores niveles de eficiencia en los actos notariales, garantizando el cuidado, transparencia, imparcialidad y legitimidad en su actuación como juez de paz.
3. El Consejo del Notariado, Registros Públicos, la Oficina de Reniec, Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, en coordinación con la ODAJUP, deben brindar capacitaciones a los jueces de paz de acuerdo con su campo y así mantener un acercamiento constante, para evitar la comisión de algún delito o falta.

## REFERENCIAS

- Alonzo J., W. A. (2012). *Naturaleza, evolución, importancia y clases de la fe pública notarial*. Tesis (Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales), Universidad de San Carlos de Guatemala.
- American Psychological Association (APA) (2010). *Manual de Publicaciones de la American Psychological Association*. 6° ed. México, D.F.: Ediciones El Manual Moderno.
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo teórico práctico del diseño y redacción de la tesis en derecho*. Lima-Perú. Editorial y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Arata S., R. (2017). *Principio de la fe pública registral*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/romulo-arata-solis-analiza-principio-fe-publica-registral-entrevista/>
- Cano P., Z. M. (2018). *Funciones notariales de los jueces de paz*. Recuperado de: <https://scr.sunarp.gob.pe/funciones-notariales-de-los-jueces-de-paz/>
- Carral, L. & D Teresa. (1998). *Derecho notarial y registral*. México: Porrúa.
- Caso N.º 2206024500-2018-223-0. Ministerio Público Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Concepción. Delito: Falsificación de Documentos. Imputado: juez de paz de Primera Nominación y juez de paz de Segunda Nominación el Distrito de Matahuasi, provincia de Concepción, Región Junín.

Caso N.º 2206024500-2019-213-0. Ministerio Público Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Concepción. Delito: Falsificación de Documentos. Imputado: juez de paz de Primera Nominación Distrito de Matahuasi, y Juez del Centro Poblado de Yanamucllo del Distrito de Matahuasi, provincia de Concepción, Región Junín.

Castañeda T., G. G. (2018). *Sistema de reconocimiento biométrico y su obligatoriedad en el sistema notarial peruano*. Tesis (Grado de abogado). Universidad Señor de Sipán.

Castillo, E., Ciurlizza, J., Gómez, L. (1999). La justicia de paz en el Perú. Revista Derecho del Estado N.º 7.  
[https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/59499809/Dialnet-LaJusticiaDePazEnElPeru-511969120190603-121886-i264sa.pdf?1559583689=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DDialnet\\_LaJusticiaDePazEnElPeru.pdf&Expires=1608731210&Signature=N2tdk17qoh-5FNLsxVxC6dI2nBPzztVvjh3hCUbAAys6gT8TDLvndbA83W714HDnIxbOx2Lsx6OWsb3nHXK4flUX2~0vH7poU-UPiFwlstxKuTQcjoO6PAs0Y-ua5yF3hM24X42YIJMA-NIRR9aNh~9xCjpyNuO1NETuTAHEsZU1RRYnw3MzodJzG0ITxW-VFHMyzAlV8PZyij897fjhcyoNUIKb15IqPGUgNeSnYwliJgeDRKww~DBul386WRlRn7z~~7Fl2gTrc0QftOGqQprSAXShUU3ds6Vd0LIpBme~LRtIOe-K8CNphCKWcMyiOvUPbzMkb6wu0lmUtsU6Tg\\_\\_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/59499809/Dialnet-LaJusticiaDePazEnElPeru-511969120190603-121886-i264sa.pdf?1559583689=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DDialnet_LaJusticiaDePazEnElPeru.pdf&Expires=1608731210&Signature=N2tdk17qoh-5FNLsxVxC6dI2nBPzztVvjh3hCUbAAys6gT8TDLvndbA83W714HDnIxbOx2Lsx6OWsb3nHXK4flUX2~0vH7poU-UPiFwlstxKuTQcjoO6PAs0Y-ua5yF3hM24X42YIJMA-NIRR9aNh~9xCjpyNuO1NETuTAHEsZU1RRYnw3MzodJzG0ITxW-VFHMyzAlV8PZyij897fjhcyoNUIKb15IqPGUgNeSnYwliJgeDRKww~DBul386WRlRn7z~~7Fl2gTrc0QftOGqQprSAXShUU3ds6Vd0LIpBme~LRtIOe-K8CNphCKWcMyiOvUPbzMkb6wu0lmUtsU6Tg__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)

DL N.º 1412- Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Gobierno Digital. Publicada en el diario Oficial El Peruano del 13 de setiembre de 2018. Perú. Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/353216/decreto-legislativo-que-aprueba-la-ley-de-gobierno-digital-decreto-legislativo-n-1412-1691026-1.pdf>

Decreto Supremo N.º 017-93-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Publicada en el Diario Oficial El Peruano del 02 de junio de 1993. Perú.

Expediente N.º 2273-2005-PHC/TC. Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia de fecha 20 de abril de 2006. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02273-2005-HC.html>

Gálvez R., A. (2016). Competencias en material notarial de los juzgados de paz - (ONAJUP). Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=lQTVUwvbiOo>

Gomez S., G. M. & Ysayaka P., N. B. (2019). *La protección del tercero de buena fe y sus implicancias con la inscripción del poder extinto en el Perú, 2018*. Tesis (Grado de abogado). Universidad Tecnológica del Perú.

González, J. (1983). *El Principio General de la buena fe en el derecho administrativo*. Madrid: Civitas.

Gonzales, G. (2015). Tecnología y seguridad jurídica en las modificaciones recientes de la ley peruana del notariado. *Revista Ius*. 9(36). <https://www.revistaius.com/index.php/ius/article/view/102>

Guerra C., M. E. (2005). *Justicia de Paz en el Perú: un servicio de justicia eficiente.*

Recuperado de:

[https://www.law.ufl.edu/\\_pdf/academics/centers/cgr/7th\\_conference/Justicia\\_de\\_Paz\\_en\\_el\\_Peru\\_Espanol.pdf](https://www.law.ufl.edu/_pdf/academics/centers/cgr/7th_conference/Justicia_de_Paz_en_el_Peru_Espanol.pdf)

Guerrero C., Borgioli M. (2018). Identidad biométrica en Perú. 1. Recuperado de:

[https://hiperderecho.org/wp-content/uploads/2018/06/identidad\\_biometrica\\_peru\\_2018.pdf](https://hiperderecho.org/wp-content/uploads/2018/06/identidad_biometrica_peru_2018.pdf)

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*, 5°

ed. México. D.F: McGraw-Hill/Interamericana Editores S.A.

Instituto de Defensa Legal. (2003). *Manual del sistema peruano de justicia*. Lima: Ali

Arte Gráfico Publicaciones SRL. Recuperado de:

[https://issuu.com/adeprin/docs/manual\\_sistema\\_peruano](https://issuu.com/adeprin/docs/manual_sistema_peruano)

Investigación definitiva N.º 279-2017-Junin. Odecma de la Corte Superior de Justicia:

juez de paz de Segunda Nominación del Distrito de Orcotuna, provincia de Concepción.

Limachi Q., W. G & Delgado S., H. (2018). *La eficiencia en la administración de justicia*

*de paz en los Juzgados de Paz de la provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios-2017*. Tesis (Grado de abogado). Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

LEY N.º 29824. Ley de Justicia de Paz. Publicada en el Diario Oficial El Peruano del 03

de enero de 2012. Recuperado de:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-justicia-de-paz-ley-n-29824-736089-1/>

Ñahuinlla, N. (2015). La función notarial de los jueces de paz en la Región Centro Andina en el año 2015. Tesis (Magister). Universidad Nacional Mayor de San Marcos).

[https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/4148/%C3%91ahuinlla\\_an.pdf?sequence=1](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/4148/%C3%91ahuinlla_an.pdf?sequence=1)

Observatorio de la Seguridad de la Información INTECO. (2011). *Estudio sobre las tecnologías biométricas aplicadas a la seguridad*. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/65877225F2975B3F05257E6E006A2C3D/\\$FILE/EstudioSobreTecnolog%C3%ADasBiom%C3%A9tricasASeguridad.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/65877225F2975B3F05257E6E006A2C3D/$FILE/EstudioSobreTecnolog%C3%ADasBiom%C3%A9tricasASeguridad.pdf)

Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP) (2015). *Fortaleciendo la justicia de paz en el Perú*. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/1EB5E0E19C4C2FBA05257F4F007973D1/\\$FILE/AF\\_JUSTICIA\\_PAZ\\_FINAL.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1EB5E0E19C4C2FBA05257F4F007973D1/$FILE/AF_JUSTICIA_PAZ_FINAL.pdf)

Ortega, J., Alonso, F. & Coomonte, R. (2008) *Biometría y seguridad*. Madrid: Fundación Rogelio Segovia para el Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Queja N.º 570-2018-Concepción. Odecma de la Corte Superior de Justicia de Junín. Investigado: juez de paz de San Antonio del Distrito de Heroínas Toledo, provincia de Concepción.

Queja de parte N.º 184-2018-Apurímac. Publicada en el Diario Oficial El Peruano del 11 de octubre de 2020. Perú. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/disponen-la-publicacion-del-proyecto-de-reglamento-de-inscri-resolucion-n-144-2020-sunarpsn-1892404-1>

Queja de parte N.º 549-2017-Puno. Publicada en el Diario Oficial El Peruano del 30 de agosto de 2020. Recuperado de: <http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/gaceta/admin/elperuano/3082020/NL20200830.pdf>

Queja de parte N.º 645-2016-Cusco. Publicada en el Diario Oficial El Peruano del 04 de julio de 2018. Perú. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/sancionan-con-destitucion-a-juez-de-paz-del-distrito-de-sant-queja-queja-de-parte-no-645-2016-cusco-1694461-2/>

Queja N.º 887-2016-Concepción. Odecma de la Corte Superior de Justicia de Junín. Investigado: juez de paz de San Antonio del Distrito de Heroínas Toledo, provincia de Concepción.

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). (2012). *Sistema de verificación biométrica*. Recuperado de: <https://perma.cc/3NQR-DZU7>

Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Perú. (1993). Publicado el día 03 de junio de 1993. Recuperado de: [http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/forumCorteSupremaConteudoTextual/anexo/Peru\\_LeyOrganicadelPoderJudicial.pdf](http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/forumCorteSupremaConteudoTextual/anexo/Peru_LeyOrganicadelPoderJudicial.pdf)

- Yoc J., W. (2015). *La Identificación biométrica y la importancia de su aplicación el derecho registral*. Tesis (Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de San Carlos de Guatemala
- Vara H., A. A. (2012). *Desde la idea hasta la sustentación: 7 pasos para una tesis exitosa Un método efectivo para las ciencias empresariales*. USMP, Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos.
- Villalobos V., V. (2020). *La importancia del sistema registral y del notariado peruano en el caso del tercero de buena fe*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/importancia-sistema-registral-notariado-peruano-caso-tercero-buena-fe/>

## APÉNDICES

## Apéndice A: Matriz de consistencia

<b>PROBLEMA</b> <b>PROBLEMA</b> <b>GENERAL</b>	<b>OBJETIVOS</b> <b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS</b> <b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>METODOLOGÍA</b> <b>ENFOQUE DE</b> <b>INVESTIGACIÓN</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>¿Se requiere implementar un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios a fin de garantizar la buena fe en la función notarial?</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Investigar si se requiere implementar un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios a fin de garantizar la buena fe en la función notarial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dado que la Corte Superior de Justicia de Junín no ha implementado un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción a fin de garantizar la buena fe en la función notarial, se requiere implementar un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios.</li> </ul>	<p>Cualitativo</p> <p><b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA</b></p> <p>Hermenéutica</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Descriptiva</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Básica</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>No experimental transeccional descriptiva</p>

---

**CATEGORÍAS DE ESTUDIO**

<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Se requiere implementar un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios, que resulte compatible con las obligaciones de la Ley N.º 29824- Ley de Justicia de Paz?</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar si se requiere implementar un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios, que resulte compatible con las obligaciones de la Ley N.º 29824, Ley de Justicia de Paz.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dado que los deberes procesales de los jueces de paz y usuarios son compatibles con las obligaciones en la Ley N.º 29824-Ley de Justicia de Paz, se requiere implementar un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios.</li> </ul>	1. Sistema biométrico
<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Se requiere implementar un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios, que no vulnere algún principio constitucional?</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar si se requiere implementar un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios, que no vulnere algún principio constitucional.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dado que un sistema biométrico al que deba someterse los jueces de paz y usuarios no vulnera ningún principio constitucional, se requiere implementar un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios.</li> </ul>	2. Buena fe en la función notarial

		<b>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b>	<b>INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b>
<b>UNIVERSO</b>	<p>Primer universo = 51 jueces de paz de la provincia de concepción.</p> <p>Segundo universo = 05 estudio de casos de los jueces de paz de la provincia de concepción</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrevista</li> <li>• Revisión documental</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrevista semiestructurada</li> <li>• Ficha de revisión documental</li> </ul>
<b>CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN</b>	<p><b>CRITERIOS DE INCLUSIÓN =</b> Jueces que tengan más de 10 años de experiencia ejerciendo el cargo de juez de paz.</p> <p>Crterios de exclusión = Jueces de paz que tengan denuncias sobre el delito de falsificación de documentos.</p>		
<b>POBLACIÓN</b>	<p>Primera población = doce jueces de paz de la provincia de concepción.</p> <p>Segunda población = 05 estudio de casos de los jueces de paz de la provincia de concepción</p>		
<b>MUESTRA</b>	<p>Primera muestra = doce jueces de paz de la provincia de concepción</p> <p>Segunda muestra= 05 estudio de casos de los jueces de paz de la provincia de concepción</p>		

**Apéndice B: Entrevista semiestructurada****TESIS: SISTEMA BIOMÉTRICO EN JUZGADOS DE PAZ GARANTIZANDO  
BUENA FE EN FUNCIÓN NOTARIAL****CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LOS JUECES DE PAZ DE LA  
PROVINCIA DE CONCEPCIÓN**

Lo estamos invitando a participar en un estudio científico conducido por Gisela Gandhy Jimenez Ore, de la Escuela Académico Profesional y Facultad de Derecho de la Universidad Continental, con fines de realizar una tesis la cual será para obtener el título profesional. El objetivo de la investigación es investigar si se requiere implementar un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios a fin de garantizar la buena fe en la función notarial. En este estudio científico se aplicará una entrevista semiestructurada, que se estima tendrá una duración de 30 minutos, será de manera personal, y grabada para su posterior transcripción, si usted desea se le enviará una copia de la transcripción. La aplicación del instrumento no demandara ningún riesgo para su salud o su trabajo. Su participación es absolutamente voluntaria. Todos los datos personales se mantendrán en estricta confidencialidad, se codificarán con un lenguaje alfanumérico de modo que se mantenga el anonimato. Cuando la entrevista se haya transcrito (la información solo será usada para fines académicos a la investigación), los registros de la grabación serán eliminados. Se debe agregar que su participación no involucra ningún beneficio directo para su persona. Por otra parte, su participación será sin costo alguno, igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole.

Asimismo, si decide participar en este estudio, puede retirarse de este en cualquier momento, o no participar en una parte del estudio sin que ello ocasiona ningún perjuicio para usted. Para cualquier duda comunicarse con Gisela Gandhi Jimenez Ore. Celular: 994736876. Correo: 44611385@continental.edu.pe.

---

Gisela Gandhi Jimenez Ore  
Firma de la investigadora

---

Juez de Paz de la Provincia de Concepción  
Firma del participante

Lugar y Fecha de la entrevista:

### **PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA**

Este instrumento tiene como objetivo investigar si se requiere implementar un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios a fin de garantizar la buena fe en la función notarial. En tal sentido apelo a su colaboración y le solicito que usted responda las siguientes preguntas:

#### **PREGUNTA 1**

De acuerdo con el artículo 8 del DS N.º 017-93-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todos los que intervienen en un proceso judicial tienen el deber de comportarse con lealtad, probidad, veracidad y buena fe, en donde los magistrados deben sancionar toda contravención a estos deberes procesales, así como la mala fe y temeridad procesal. Sobre la base de su experiencia en la función notarial. ¿Considera Ud. que sea viable establecer un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de

la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios a fin de garantizar la buena fe en la función notarial?

### **PREGUNTA 2**

Al establecer un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios a fin de garantizar la buena fe en la función notarial. ¿Considera Ud. que esta medida afectaría el derecho a la identidad consagrado en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú? ¿Cree Ud. que algún otro derecho constitucional afectaría esta medida?

### **PREGUNTA 3**

¿Considera Ud. que al establecer un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios, ayudaría a garantizar la buena fe en los documentos notariales que realiza?

### **PREGUNTA 4**

¿Considera Ud. que al establecer un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios, ayudaría a evitar posibles denuncias a futuro por falsificación de documentos?

### **PREGUNTA 5**

Sobre la base de su experiencia en la función notarial. ¿Cómo Ud. garantizaría la transparencia al ejercer sus funciones como notario?

**PREGUNTA 6**

En el ejercicio de la función notarial dentro de su despacho con los usuarios. ¿Se siente cómodo o tiene cierta desconfianza, por temor a que ese ejercicio notarial le genere una denuncia a posterior?

**PREGUNTA 7**

Al establecer un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios. ¿Considera Ud. que esta medida lo ayudaría a que sí se presentase en un futuro una denuncia donde lo imputan cómo participe en delito de falsificación de documentos, su persona realice un descargo documental de manera eficaz probando su inocencia y demostrando que no participó en el delito de falsificación de documentos?

**PREGUNTA 8**

Al establecer un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción al que deba someterse los jueces de paz y usuarios. ¿Considera Ud. que los usuarios dejarían de acudir a su despacho para realizar documentos notariales?

**PREGUNTA 9**

Sobre la base de su experiencia en la función notarial. ¿Considera Ud. que accedería a un pedido de favor de un usuario o funcionario público, para legalizar un documento y/o cualquier otro acto notarial sin contar con la participación de las partes, a sabiendas que existe un sistema biométrico en los Juzgados de Paz de la provincia de Concepción?

**PREGUNTA 10**

De acuerdo con el artículo 8 del DS N.º 017-93-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todos los que intervienen en un proceso judicial tienen el deber de comportarse con lealtad, probidad, veracidad y buena fe, en donde los magistrados deben sancionar toda contravención a estos deberes procesales, así como la mala fe y temeridad procesal. ¿Porque razones generales considera Ud. que los jueces de paz tienen el deber de comportarse con lealtad, probidad, veracidad y buena fe en los actos notariales?

## Apéndice C: Ficha de revisión documental



Universidad  
Continental

### TESIS: SISTEMA BIOMÉTRICO EN JUZGADOS DE PAZ GARANTIZANDO BUENA FE EN FUNCIÓN NOTARIAL

#### FICHA FORMATO DE REVISIÓN DOCUMENTAL

#### 1. IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

<b>Institución</b>		
<b>Tipo de edición</b>	Virtual	Impresa
<b>Tipo y número de documento</b>		
<b>Investigado</b>		
<b>Fundamentos fácticos</b>		
<b>Fundamentos jurídicos</b>		
<b>Parte resolutive</b>		